

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
44 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Lunes 13 de Mayo de 2002

No. 87

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 424.....	3297
Decreto A.N. No. 3262.....	3298
Decreto A.N. No. 3263.....	3298
Decreto A.N. No. 3264.....	3299
Decreto A.N. No. 3265.....	3299
Decreto A.N. No. 3266.....	3300

PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 207-2002.....	3300
Acuerdo Presidencial No. 209-2002.....	3300
Acuerdo Presidencial No. 210-2002.....	3301
Acuerdo Presidencial No. 211-2002.....	3301
Acuerdo Presidencial No. 212-2002.....	3301
Acuerdo Presidencial No. 213-2002.....	3301

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Nicaragüense de Importadores de Llantas" (ANIDELL).....	3302
Estatuto "Asociación Iglesia Espíritu Santo de Dios Pentecostal" (IESDP).....	3311
Estatuto "Asociación Ministerio Evangélico Hora de Salvación" (MEHS).....	3314
Estatuto "Fundación Creemos Juntos" (F.C.JUNTOS).....	3316
Estatuto "Asociación de Cafetaleros de Managua" (ASOCAFEMAG).....	3321

MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3324
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3331
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....	3340
------------------------	------

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****LEY No. 424****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que de acuerdo a la Constitución Política es deber del Estado preservar y defender los derechos de los Nicaragüenses como expresión de un verdadero Estado de Derecho.

II

Que el Estado deberá promover y garantizar los avances de carácter social para asegurar el bien común, promoviendo el desarrollo humano, facilitando mediante la creación de leyes el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores.

III

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 138 y 140 de la Constitución Política de la República y fundamentado en las Leyes 359, 366, 386, 397, 398 y 400 Leyes que autorizan la Privatización de las Empresas CARTONICA, COPRENIC, PROCON, COTEXMA, EMEMSA y FANATEX a favor de los trabajadores.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

la siguiente:

LEY DE RESTABLECIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA LA

**MODALIDAD DE PAGO DE LAS EMPRESAS VENDIDAS
A LOS TRABAJADORES**

Arto. 1 Restablézcase por un año a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, las condiciones de pago establecidas a los trabajadores en las Leyes que autorizan la privatización de las siguientes empresas: Cartonera Nicaragüense S.A. (CARTONICA), Empresa Concretos Pretensados de Nicaragua (COPRENIC), Productores de Concreto de Nicaragua (PROCON), Empresa Complejo Textil de Managua (COTEXMA), Empresa Metal Mecánica S.A. (EMEMSA) y Fábrica Nacional de Textiles S.A. (FANATEX).

Arto. 2 Conforme el artículo anterior, el monto adeudado podrá ser pagado hasta en un cien por ciento con bonos de indemnización tomados a un cincuenta por ciento de su valor facial durante los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Arto. 3 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **RENE HERRERA ZUNIGA**, Primer Secretario Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, treinta de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3262

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN**

DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS MICRO, MEDIANOS Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS (APRODEM), sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS MICRO, MEDIANOS Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS (APRODEM)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de Abril del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3263

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES DE NICARAGUA (IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES DE NICARAGUA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA CRISTO A**

LAS NACIONES DE NICARAGUA (IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES DE NICARAGUA), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de Abril del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3264

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO.

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE MERCADOS Y PULPEROS DE NICARAGUA (ASCOMPNIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE MERCADOS Y PULPEROS DE NICARAGUA (ASCOMPNIC)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de Abril del

dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3265

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO.

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE DIOS EL DADOR ALEGRE 2 CORINTIOS 9:1.15 (MEDIDA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE DIOS EL DADOR ALEGRE 2 CORINTIOS 9:1.15 (MEDIDA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de Abril del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3266**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN COMUNIDAD DE ESTUDIANTES CRISTIANOS DE NICARAGUA (CECNIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN COMUNIDAD DE ESTUDIANTES CRISTIANOS DE NICARAGUA (CECNIC)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de Abril del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.207-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.4-99.

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor Víctor Manuel Talavera Huete, Secretario Departamental de Gobierno de Madriz.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.209-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que la Excelentísima Señora Benita Ferreto Waldner, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Austria, se ha distinguido por sus relevantes méritos en pro de consolidar la Democracia, el Desarrollo y la Cooperación Internacional, así como sus encomiables esfuerzos por estrechar los vínculos de amistad que felizmente existe entre nuestros países.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedora al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden "José de Marcoleta" en el Grado de Gran Cruz, a la Excelentísima Señora Benita Ferreto Waldner, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Austria.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo a la Excelentísima Señora Benita Ferreto Waldner, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Austria.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.210-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer las Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de la República Dominicana a favor del Señor René Terán Balladares, en calidad de Cónsul Honorario de la República Dominicana en Managua, Nicaragua.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.211-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Organizar la Delegación de Nicaragua que participará en la Vigésima Séptima Reunión de la Asamblea de Partes de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO), a celebrarse en Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 26 al 28 de Junio del año en curso, estará integrada en la siguiente forma: Representante: Ingeniero Mario González Lacayo, Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Representante Alterno: Licenciado Oscar Dávila Delgado, Auditor Interno del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.212-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.4-99.

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento como Secretarios Departamentales de Gobierno a los siguientes ciudadanos:

Señor Danilo Lara Marengo, Departamento de Chinandega.

Señora Sara Bertha Arévalo Guerrero, Departamento de Granada.

Señora Doris Angélica Juárez Centeno, Departamento de León.

Señor David Lovo Gutiérrez, Departamento de Nueva Segovia.

Señor Silvio Pilarte, Departamento de Río San Juan.

Señor Rafael Angel Avellán Rodríguez, Departamento de Rivas.

Señor Amín Esquita Quintero, Departamento de Masaya.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Mayo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.213-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.4-99.

ACUERDA

Arto.1 Nombrar Secretarios Departamentales de Gobierno a los siguientes ciudadanos:

Señora Auxiliadora de Callejas, Departamento de Granada.

Señor Ramiro Ernesto Castillo Cantón, Departamento de León.

Señor Néstor Delgadillo Paguaga, Departamento de Nueva Segovia.

Señor Noel Sánchez Cuadra, Departamento de Masaya.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Mayo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION NICARAGUENSE DE IMPORTADORES DE LLANTAS" (ANIDELL)

Reg. No. 2997 - M. 0462224 - Valor C\$ 2070.00
M. 060448422 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento sesenta y dos (2162) del folio setecientos noventa y tres, al folio ochocientos nueve, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION NICARAGÜENSE DE IMPORTADORES DE LLANTAS (ANIDELL)"**. Conforme autorización de Resolución del día quince de Marzo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, dieciocho de Marzo del año dos mil dos. Deberán publicar toda la Escritura de Constitución, en la cual se encuentran insertos sus Estatutos debidamente autenticados por el Licenciado Yalí Molina Palacios, de fecha veintiséis de Junio del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y OCHO.- (88).- (CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO).- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las tres de la tarde del veinte y dos de Junio del año dos mil uno.- **ANTE MI: YALÍ MOLINA PALACIOS**, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, con Cédula de Identidad nicaragüense número doscientos cuarenta y uno guión veinte cero ocho cuarenta y cinco guión cero cero S (No.241-200845-0000S), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el once de Agosto del año dos mil uno, comparecen los señores: **JUSTO ANTONIO ARAUZ RAMÍREZ**, casado, Administrador de Empresas, quien se identifica con Cédula de Identidad

nicaragüense número cero cero uno guión uno dos cero seis cuatro cuatro guión cero cero dos cuatro U (No.001-120644-0024U), **ROGER ANTONIO COLLADO URIARTE**, casado, Administrador de Empresas, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número cero cero uno guión dos nueve uno cero cuatro uno guión cero cero cero cinco D (No.001-291041-0005D), **HEINZ OLAF BOEHMER RODRÍGUEZ**, casado, Factor de Comercio, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero uno cero tres cuatro uno guión cero cero uno cero C (No.001-010341-0010C), **CARLOS ALBERTO PASQUIER LUNA**, casado, Administrador, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número seis uno uno guión cero uno cero cinco cuatro uno guión cero cero uno P (No.611-010541-0001P), **THOMAS GUTIÉRREZ**, casado, Factor de Comercio, quien se identifica con Cédula de Residencia Registro Número dos cuatro uno uno nueve ocho cero cero uno (No.241198001), emitida el veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho y con fecha de vencimiento veinte y cuatro de Noviembre del año dos mil tres, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, **REYNALDO FANOR ARGÜELLO ROBELO**, casado, Ingeniero, quien se identifica con Pasaporte nicaragüense número C ocho cero uno nueve ocho seis (C 801986) y Constancia Provisional de Identidad, válida hasta el catorce de Julio del año dos mil uno, Serie AA número cero dos nueve siete cuatro cero (No.029740), extendida a los veinte y nueve días del mes de Mayo del año en curso, por la Dirección General de Cedulación del Consejo Supremo Electoral, todos mayores de edad y de este domicilio; a quienes doy fé de conocer personalmente y de que tienen plena y perfecta capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y ejecutar este acto, en el que actúan en nombre y representación de las siguientes compañías: El señor **JUSTO ANTONIO ARAUZ RAMÍREZ**, actúa con facultades amplias y suficientes, en nombre y representación de la Sociedad de este domicilio denominada **"REPRESENTACIONES Y SERVICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA" (REPSA)**, constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua; representación y facultades que justifica con los documentos habilitantes que me presenta y que son los siguientes: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos que con número cuatro, autorizara en esta ciudad de Managua, la Doctora Mireya Guerrero Gómez, a las cinco de la tarde del siete de Marzo de mil novecientos noventa e inscrito dicho testimonio el veinte y seis de Marzo de mil novecientos noventa, bajo el número catorce mil ciento veinte y nueve (No.14,129), páginas doscientos ochenta y nueve diagonal noventa y ocho (289/98), tomo seiscientos setenta (670) y de la página uno diagonal nueve (1/9) del Tomo seiscientos setenta y uno (671), Libro Segundo (2o) de Sociedades del Registro Público Mercantil y el veinte y siete de Marzo de mil novecientos noventa, con el número veinte y siete mil once guión A (No.27,011-A), página doscientos cuarenta y nueve (249), Tomo ciento catorce guión A (114-A), Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General de

Administración que con número treinta y siete, autorizara en esta ciudad de Managua, la doctora Mireya Guerrero Gómez, a las tres de la tarde del diez de Junio de mil novecientos noventa y dos e inscrito bajo el número trece mil novecientos veinte y ocho guión A (No.13,928-A), páginas doscientos noventa y cuatro diagonal doscientos noventa y ocho (284/298), Tomo doscientos tres guión A (203-A), Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; y c) Certificación del Acta Número Ocho de Sesión Extraordinaria de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del dos de Junio del año dos mil uno, que corre a páginas dieciséis y diecisiete del Libro de Actas de **"REPRESENTACIONES Y SERVICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA" (REPSA)**, en la cual la Junta Directiva de dicha Sociedad, autorizó expresamente al compareciente, Licenciado **JUSTO ANTONIO ARAUZ RAMIREZ**, para el otorgamiento del presente acto. Certificación que fue librada por el Notario, doctor Armando José Guillen Castillo, en esta ciudad de Managua, a los trece días del mes de Junio del año dos mil uno y que por su índole especial, agrego a este mi Protocolo Número Veinte que llevo durante el presente año, pasando a formar el folio **doscientos veinte (220)** del mismo; el señor **ROGER ANTONIO COLLADO URIARTE**, actúa en su carácter de Apoderado Generalísimo, en nombre y representación de la Sociedad de este domicilio, denominada **"LLANTAS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua; representación y facultades que justifica con los documentos habilitantes que me presenta y que son los siguientes: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos que con número ocho, autorizara en esta ciudad de Managua, el doctor Manuel Monterrey Salinas, a las seis de la tarde del veinte y cinco de Junio de mil novecientos setenta y ocho e inscrito un primer testimonio el diez de Agosto de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número doce mil setecientos setenta y dos (No.12,772), páginas ochenta y nueve diagonal ciento veinte (89/120), Tomo seiscientos dieciocho (618), Libro Segundo (2o) de Sociedades del Registro Mercantil y el dieciséis de Agosto de mil novecientos setenta y ocho, con el número veinte y un mil setecientos setenta y tres (No.21,773), páginas ciento veinte y seis diagonal ciento veinte y siete (126/127), Tomo noventa y nueve (99), Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; y un segundo testimonio fue inscrito el veinte y tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, bajo los mismos números; **b)** Certificación de la Sentencia Judicial dictada por el Doctor Oswaldo Medrano Jiménez, Abogado y Señor Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua, en esta ciudad, a la una y cincuenta minutos de la tarde del veinte y tres de Octubre de mil novecientos noventa y seis, en la cual fueron aprobadas las Reformas al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad, **"LLANTAS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, de conformidad a lo acordado en

el Acta Número Siete de Asamblea General de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las seis de la tarde del primero de Abril de mil novecientos noventa y seis. Certificación que fue extendida por el Doctor Oswaldo Medrano Jiménez, Abogado y Señor Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua, en esta ciudad a los veinte y cinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis e inscrita el treinta de ese mismo mes y año, bajo el número diecinueve mil doscientos setenta y uno guión B cuatro (19,271-B4), página ciento treinta y nueve diagonal ciento cuarenta (139/140), Tomo setecientos treinta y dos guión B cuatro (732-B4), Libro Segundo (2o) de Sociedades del Registro Público Mercantil y con el número cincuenta y un mil ochocientos sesenta y uno guión A (No.51,861-A), página ciento sesenta y nueve (169), Tomo ciento treinta y uno guión A (131-A) del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; y c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Generalísimo que con número setenta y nueve, autorizara la doctora Mirna Ivette Alemán Delgado, en esta ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veinte y cinco de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, otorgado por el Señor Orontes Boza Dompe, con expresas instrucciones de la Junta Directiva y en nombre y representación de **"LLANTAS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, a favor de **ROGER ANTONIO COLLADO URIARTE**, e inscrito dicho testimonio el veinte y seis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número veinte y un mil dieciséis (21,016), páginas doscientos ocho diagonal doscientos once (208/211), Tomo doscientos treinta y nueve (239), Libro Tercero (3o) de Poderes del Registro Público del Departamento de Managua; el señor **HEINZ OLAF BOEHMER RODRÍGUEZ**, actúa con facultades amplias y suficientes, en nombre y representación de la Sociedad de este domicilio, denominada **"CRUZ LORENA, EXPORTACIÓN IMPORTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua; representación que justifica con los documentos habilitantes que me presenta y que son los siguientes: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social que con número treinta y siete, autorizara en el lugar llamado "Peñas Blancas", Departamento de Rivas, el doctor Luis Pasos Argüello, a las dos de la tarde del diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta e inscrito dicho testimonio el cuatro de Abril de mil novecientos sesenta, bajo el número dos mil ciento veinte y ocho (No.2,128), Páginas doscientos treinta y uno a la doscientos cuarenta y siete (231 a la 247), Tomo ciento doce (LXII), Libro Segundo (2o) del Registro Público Mercantil y con el número siete mil ochocientos ochenta y nueve (No.7,889), páginas doscientos cincuenta y cuatro y doscientos cincuenta y cinco (254 y 255), Tomo treinta y uno (XXXI), Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; **b)** Certificación del Acta Número Uno de Asamblea Constitutiva, celebrada en el lugar llamado "Peñas Blancas", Departamento de Rivas, a las cinco de la tarde del cuatro de Abril de mil novecientos sesenta, que corre de la página uno a la página veinte del Libro de Actas de dicha Sociedad, en donde se aprobaron sus Estatutos Sociales de dicha Sociedad.

Certificación que fue librada por el Señor Aniceto Esquivel Arguedas, Secretario de la Junta Directiva de la citada Sociedad, en el lugar llamado "Peñas Blancas", Departamento de Rivas, a las seis de la tarde del cuatro de Abril de mil novecientos sesenta e inscrita el nueve de Abril de mil novecientos sesenta, bajo el número dos mil ciento treinta y siete (2,137), páginas de la doscientos ochenta y tres a la doscientos noventa y tres (283 a la 293), Tomo ciento doce (LXII), Libro Segundo (2o) del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; c) Testimonio de la Escritura Pública de Reformas al Pacto Social y Estatutos que con número ciento catorce, autorizara el doctor Luis Pasos Argüello, en esta ciudad, a las ocho y quince minutos de la mañana del uno de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro, en el cual se Protocolizan las Reformas al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad aprobadas en el Acta Número Catorce de Sesión Extra Extraordinaria de la Junta General de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las seis de la tarde del veintiocho de Junio de mil novecientos setenta y cuatro, que corre de las página setenta a la ochenta y ocho a la página sesenta y dos (70 a la 88) del Libro de Actas de dicha Sociedad y la Sentencia Judicial dictada por el doctor Guillermo Argüello Poessy, Abogado y Juez Tercero de lo Civil y de Comercio por Ministerio de la Ley del Distrito de Managua, en la ciudad de Managua, a las once y diez minutos de la mañana del trece de Junio de mil novecientos setenta y cuatro e inscrito dicho testimonio el veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos (No.8,442), Páginas doscientos veinte y cuatro a la doscientos sesenta y cinco (224/265), tomo trescientos treinta y cinco (335), Libro Segundo (2o) del Registro Mercantil y con el Número diecisiete mil ciento veinte y cuatro (No.17,124), Páginas veinte y cuatro a la cuarenta y dos (24/42), Tomo setenta y cinco (75) del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; d) Testimonio de la Escritura Pública de Reformas al Pacto Social y Estatutos que con número veinte y seis, autorizara el doctor Luis Pasos Argüello, en esta ciudad de Managua, a las once y veinticinco minutos de la mañana del veinte de Mayo de mil novecientos setenta y cinco, en el cual se Protocolizan las Reformas al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad aprobadas en el Acta Número Quince de Sesión Extra Extraordinaria de la Junta General de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las seis de la tarde del veintidós de Abril de mil novecientos setenta y cinco, que corre en las páginas ochenta y nueve, noventa y noventa y uno (89, 90 y 91) del Libro de Actas de dicha Sociedad y la Sentencia Judicial dictada por el doctor Antonio Morgan Pérez, Abogado y Juez Tercero de lo Civil y de Comercio por Ministerio de la Ley del Distrito de Managua, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del doce de Mayo de mil novecientos setenta y cinco e inscrito dicho testimonio el veinte y seis de Mayo de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número nueve mil novecientos veinte y ocho (No.9,928), Páginas noventa y cinco a la ciento trece (95/113), Tomo trescientos

noventa y cinco (395), Libro Segundo (2o) del Registro Público Mercantil; y con el Número diecisiete mil novecientos sesenta y cuatro (No.17,964), Páginas ciento noventa y tres a la ciento noventa y cuatro (193/194), Tomo ochenta (80) del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; e) Testimonio de Escritura Pública de Reformas al Pacto Social y Estatutos que con número veinte, autorizara el doctor Luis Pasos Argüello, en esta ciudad, a las once de la mañana del veinte y siete de Mayo de mil novecientos ochenta, en el cual se Protocolizan las Reformas al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad aprobadas en el Acta Número Veinticuatro de Sesión Extra Extraordinaria de la Junta General de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las once de la mañana del quince de Mayo de mil novecientos ochenta, que corre de la página ciento veinte y cuatro a la página ciento veinte y cinco (124 a la 125) del Libro de Actas de dicha Sociedad y la Sentencia Judicial dictada por el doctor Guy Bendaña Guerrero, Abogado y Juez Tercero de lo Civil y de Comercio por Ministerio de la Ley del Distrito de Managua, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del treinta de Mayo de mil novecientos ochenta e inscrito dicho testimonio el quince de Agosto de mil novecientos ochenta, bajo el Número trece mil quinientos cinco (No.13,505), Páginas diez a la treinta y dos (10/32), Tomo seiscientos cincuenta (650), Libro Segundo (2o) del Registro Público Mercantil y el veintidós de Agosto de mil novecientos ochenta, con el número veinte y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno (23,451), páginas doscientos setenta y cinco diagonal doscientos setenta y siete (275/277), Tomo ciento tres (103) del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; f) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración que con número cuarenta y siete, autorizara la doctora Martha Lorena Icaza Ochoa, en esta ciudad, a las diez de la mañana del veinte y seis de Agosto de mil novecientos noventa y seis e inscrito dicho testimonio el nueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis, bajo el número catorce mil ochocientos noventa y ocho (No.14,898), Páginas trescientos setenta y uno diagonal trescientos setenta y siete (371/377), Tomo doscientos dieciocho (218), Libro Tercero (3o) de Poderes del Registro Público del Departamento de Managua; y g) Certificación del Acta Número Cincuenta y Ocho de Reunión de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad de Managua, a las diez de la mañana del treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, que corre del frente del folio cuarenta al reverso del mismo folio del Tomo Dos (II) del Libro de Actas de "**CRUZ LORENA EXPORTACION IMPORTACION, SOCIEDAD ANÓNIMA**", en la cual la Junta Directiva de dicha Sociedad, autorizó expresamente al compareciente, Señor **HEINZ OLAF BOEHMER RODRIGUEZ**, para el otorgamiento del presente acto. Certificación que fue librada por la Notario, doctora Bertha Xiomara Ortega Castillo, en esta ciudad de Managua, a las dos de la tarde del diecinueve de Junio del año dos mil uno y que por su índole especial, agregó a este mí Protocolo Número Veinte que llevo durante el presente año, pasando a formar el folio **doscientos veinte y tres (223)** del mismo; el señor **CARLOS ALBERTO PASQUIER LUNA**, actúa en su carácter de Apoderado

Generalísimo, en nombre y representación de la Compañía de este domicilio denominada “**VARGAS PALACIOS Y COMPAÑÍA LIMITADA**” (**LLANTASA**), constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua; representación que justifica con los documentos habilitantes que me presenta y que son los siguientes: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada que con número cuarenta y dos, autorizara el doctor Fernando Santamaría Zapata, en esta ciudad a las diez de la mañana del veinte y nueve de Julio de mil novecientos noventa y dos e inscrito dicho testimonio el doce de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, bajo el Número dieciocho mil trescientos noventa y cinco guión B cinco (No.18,395-B5), Páginas ciento ochenta a la ciento ochenta y cuatro (180/184), Tomo seiscientos noventa y uno guión B cinco (691-B5), Libro Segundo (2o) de Sociedades; y el tres de Febrero de mil novecientos noventa y tres con el número veinte y ocho mil treinta y tres (No.28,033), Página doscientos setenta y siete (277), Tomo ciento veinte y uno (121), Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; y **b)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Generalísimo que con número quince, autorizara la doctora Aura Rosa Doña Gutiérrez, en esta ciudad, a las dos de la tarde del siete de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada por Doña Pastora del Carmen Vargas Palacios, en nombre y representación de “**VARGAS PALACIOS Y COMPAÑÍA LIMITADA**” (**LLANTASA**), a favor del señor **CARLOS ALBERTO PASQUIER LUNA**, e inscrito dicho testimonio el veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, bajo el Número catorce mil ciento dieciséis guión A (No.14,116-A), Páginas sesenta y uno a la sesenta y tres (61/63), Tomo doscientos seis guión A (206-A), Libro Tercero (3o) de Poderes del Registro Público del Departamento de Managua; el señor **THOMAS GUTIÉRREZ**, actúa con facultades amplias y suficientes, en nombre y representación de la Sociedad de este domicilio, denominada “**PROVEEDORES PARA NICARAGUA YANG Y COMPAÑÍA LIMITADA**”, constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua; representación que justifica con los documentos habilitantes que me presenta y que son los siguientes: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Sociedad Colectiva de Responsabilidad Limitada que con número tres, autorizara el doctor José León Argüello Malespín, en esta ciudad, a las diez de la mañana del diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho e inscrito el veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho, bajo el Número diecinueve mil quinientos ochenta y uno guión B cinco (No.19,581-B5), Páginas trescientos noventa y nueve a la cuatrocientos tres (399/403), Tomo setecientos treinta y uno guión B cinco (731-B5) del Registro de Sociedades del Registro Público Mercantil y el veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho, con el Número cincuenta y un mil ochocientos veintiocho guión A (51,828-A), Páginas doscientos cuarenta y uno a la doscientos cuarenta y dos

(241/242), tomo ciento treinta y cuatro guión A (134-A), Libro Segundo (2o) del Registro Mercantil; ambos del Registro Público del Departamento de Managua; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos de Sociedad Colectiva de Responsabilidad Limitada que con número quinientos dieciséis, autorizara el doctor Francisco López Pérez, en esta ciudad, a las once de la mañana del quince de Agosto de mil novecientos noventa y ocho e inscrito dicho testimonios el seis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, bajo el número veinte mil doscientos cuarenta guión B cinco (No.20,240-B5), Páginas doscientos cinco a la doscientos ocho (205/208), Tomo setecientos cuarenta y nueve guión B cinco (749-B5), Libro Segundo (2o) de Sociedades del Registro Público Mercantil y con el número treinta mil quinientos treinta y cuatro (No.30,534), Página doscientos treinta y uno (231), Tomo ciento treinta y cinco (135), Libro de Personas; ambos del Registro Público del Departamento de Managua; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración que con número ocho, autorizara la doctora Susana Alicia Sotelo de Cisneros, en esta ciudad, a las nueve de la noche del veinte y tres de Febrero de mil novecientos noventa y ocho e inscrito dicho testimonio el veinte de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, bajo el Número diecinueve mil ochocientos noventa y seis (No.19,896), Páginas doscientos cuarenta y dos a la doscientos cuarenta y cuatro (242/244), Tomo doscientos veinte y ocho (228), Libro Tercero (3o) de Poderes del Registro Público del Departamento de Managua; y **d)** Certificación del Acta Número Uno Acuerdo de la Compañía Limitada “**PROVEEDORES PARA NICARAGUA YANG & COMPAÑÍA LIMITADA**”, que corre en la página dos del Libro de Actas de dicha Compañía, en la cual se autoriza expresamente al compareciente, Licenciado **THOMAS GUTIÉRREZ**, para el otorgamiento del presente acto. Certificación que fue librada por la Notario, doctora Migdalia del Carmen Gurdian Alfaro, en esta ciudad de Managua, a las doce de la tarde del dieciocho de Junio del año dos mil uno y que por su índole especial, agregó a este mi Protocolo Número Veinte que llevo durante el presente año, pasando a formar el folio **doscientos veinte y seis (226)** del mismo; el señor **REYNALDO FANOR ARGÜELLO ROBELO**, actúa en su carácter de Apoderado Generalísimo, en nombre y representación de la Sociedad de este domicilio, denominada “**AUTO MASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua; representación que justifica con los documentos habilitantes que me presenta y que son los siguientes: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos de la misma que con número veinte, autorizara el doctor Fernando Santamaría Zapata, en esta ciudad a las tres de la tarde del diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y seis, e inscrito dicho testimonio el seis de Agosto de mil novecientos noventa y seis, bajo el Número diecinueve mil doscientos cuarenta y cinco guión B cuatro (No.19,245-B4), Páginas doscientos setenta y cuatro a la doscientos noventa y cuatro (274/294), Tomo setecientos treinta y uno guión B cuatro (731-B4), Libro Segundo (2o) de Sociedades del Registro Público Mercantil; y con el número

veinte y siete mil novecientos cuarenta y tres (No.27,943), Página ciento cuarenta (140), Tomo ciento veinte y nueve (129), Libro de Personas; ambos del Registro Público del Departamento de Managua, haciendo constar el suscrito Notario que en la Cláusula Sexta le confiere al Presidente de la Junta Directiva la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad con las facultades de Mandatario Generalísimo, sin limitación para este acto y que en la parte final de la mencionada Escritura se encuentra la elección de la Junta Directiva, habiendo resultado electo el Señor **FANOR ARGÜELLO ROBELO**, como Presidente de la Sociedad; y **b)** Certificación del Acta Número Uno de Sesión de Junta General de Accionistas, celebrada en esta ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, que corre en los folios uno al dos del Libro de Actas, en la cual nombran como Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, al Ingeniero **FANOR ARGÜELLO ROBELO**, para un período de tres años en el desempeño de sus funciones a partir de esa fecha. Certificación que fue librada por el Notario doctor Luis Rafael Marengo García, en esta ciudad, a las ocho de la mañana del veinte de Marzo del año dos mil uno y que por su índole especial, agrego en original a este mi Protocolo número Veinte, pasando a formar el folio doscientos veinte y siete (227) del mismo.- El suscrito Notario da fe de haber tenido a la vista, leídos, así como estar extendidos en debida y legal forma los documentos citados que confieren a los comparecientes, facultades suficientes para la celebración del presente acto y de que en las partes no transcritas no existen cláusulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería de los comparecientes para los propósitos del presente acto. Los comparecientes en su carácter expresado conjuntamente exponen: **PRIMERA: (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA).**- Que de común acuerdo y por medio de este instrumento público han convenido en constituir una Asociación Civil sin fines de lucro, de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua. La Asociación se constituye como una asociación de naturaleza civil de duración indefinida, de carácter gremial, apolítica y sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica propia, diferente a cada una de las personas jurídicas que la integren y con plena capacidad para ejercer toda clases de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con sus objetivos y finalidades, y sujeta a las disposiciones de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.- Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), de fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, y demás leyes de la República de Nicaragua y de acuerdo con las bases y estipulaciones que a continuación exponen: **SEGUNDA: (ASOCIADOS).**- Serán miembros iniciales y fundadores de la Asociación las personas jurídicas que comparecen otorgando el presente instrumento, cuyos nombres, apellidos y domicilio han sido designados anteriormente. **TERCERA: (DENOMINACIÓN).**- La Asociación se denominará **“ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE IMPORTADORES DE LLANTAS”**, y podrá conocerse también como

“ANIDELL”, siendo suficiente cualquiera de ellas para su identificación. **CUARTA: (DOMICILIO).** El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer sub-sedes y oficinas en cualquier parte y extender sus actividades dentro o fuera de la República de Nicaragua. **QUINTA: (DURACIÓN).**- Su duración será indefinida a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de la Asamblea Nacional de otorgamiento de la Personalidad Jurídica. **SEXTA: (FINES Y OBJETIVOS).**- La Asociación tendrá los siguientes objetivos y finalidades principales: **a)** Participar en foros y organizaciones afines a los objetivos y principio de la Asociación; **b)** Servir de vocero y defensor de los intereses comunes de los miembros; **c)** Promover y fortalecer el espíritu de cooperación y solidaridad entre sus miembros; y **d)** asociarse con otras Instituciones similares nacionales o extranjeras, así como formar parte de Federaciones, Congresos, Seminarios y otras Organizaciones nacionales o internacionales que se relacionen con las actividades de la Asociación. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No.147) y demás Leyes de la República.- **SÉPTIMA: (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN).**- Son Organos de Dirección. La Asamblea General de Miembros; La Junta Directiva y Las Comisiones. **OCTAVA: (ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS).** El máximo órgano de la Asociación será la Asamblea General de Miembros y será la encargada de regular legislativamente a la Asociación, aprobar y modificar los Estatutos y cumplir con todas las demás facultades que le sean señaladas; todo acuerdo legalmente tomado por la Asamblea General de Miembros, debidamente convocada y constituida, será obligatorio para todos los Miembros. Se establece entre los miembros la sumisión al voto de la mayoría absoluta. **NOVENA: (ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN).**- La administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un número de cinco Miembros, elegido por la Asamblea General de Miembros, la que tendrá un período de duración de un (1) año, o hasta que sus respectivos sucesores sean elegidos, estando compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación y de la Junta Directiva la tendrá el Presidente, con facultades de un Apoderado General de Administración y podrá otorgar poderes y delegar funciones. Podrán ser Directores las Personas Jurídicas quienes ejercerán el cargo por medio de representantes acreditados por escritura pública o documento privado presentado a la Junta Directiva, siendo expresamente entendido que el representante en el desempeño de sus funciones, obrará con plena capacidad. **DÉCIMA: (LAS COMISIONES).** La Junta Directiva podrá nombrar las Comisiones que considere necesarias y designarle sus atribuciones. Las Comisiones podrán estar integradas bien sea por miembros de la Asociación o bien por otras personas que por sus cualidades profesionales puedan aportar en el cumplimiento de determinados objetivos los que serán

definidos por la Junta. **DÉCIMA-PRIMERA: (PATRIMONIO).** El patrimonio inicial estará formado por: **a)** Las cuotas que cada miembro pagará al ingresar y las periódicas de los miembros. **b)** Las cuotas voluntarias de los miembros. **c)** Los aportes voluntarios, las donaciones, herencias o legados procedentes de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras o internacionales otorgados a favor de la Asociación. **d)** Las rentas que produzcan los bienes de la Asociación y las contraprestaciones que recibe por concepto de actividades o trabajos que realice dentro de sus objetivos. **e)** Todos los otros ingresos periódicos o eventuales que se perciban. **DÉCIMA-SEGUNDA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- Son causas de disolución de esta Asociación: **a)** El acuerdo tomado en este sentido por la Asamblea General de Miembros; **b)** La imposibilidad de realizar los fines de la Asociación y **c)** Los demás casos que señala la Ley. Los Estatutos determinarán el procedimiento para la disolución y liquidación. **DÉCIMA-TERCERA: (CLÁUSULA ESPECIAL).**- Los otorgantes del presente instrumento público dejan sin ningún valor y fuerza legal la Escritura de Constitución de Asociación Número Cuarenta y Cinco, otorgada en esta ciudad, a las diez de la mañana del veinte y tres de Enero de mil novecientos noventa y siete ante los oficios del Notario Doctor Carlos José Bendaña Jarquín, por medio de la cual se había constituido esta Asociación, así como la Escritura de Constitución de Asociación Número Trece, otorgada en esta ciudad, a las nueve y treinta minutos de la mañana del dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Doctor Ramiro Fernando Pozo Urbina, a fin de que la única Escritura que prevalezca sea esta. **DÉCIMA-CUARTA: (ESTATUTOS).**- Los referidos señores Miembros de la Asociación, en este acto deciden constituirse en Asamblea General de Miembros en la cual se encuentra el quórum suficiente y de acuerdo con las Leyes para efectuar Asambleas Generales, proceden de la siguiente manera: Por decisión unánime de los otros comparecientes, actúa de Presidente la Compañía “VARGAS PALACIOS Y COMPAÑÍA LIMITADA”, representada por el Señor Carlos Alberto Pasquier Luna; quien somete a consideración un Proyecto de Estatutos de la Asociación, el cual todos los Miembros, por unanimidad de votos aprueban y en consecuencia: **RESUELVEN:** Emitir definitivamente los Estatutos de la “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE IMPORTADORES DE LLANTAS” (ANIDELL).- **CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo Primero:** La Asociación se denomina “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE IMPORTADORES DE LLANTAS”, y para mayor expedición e identificación en sus relaciones con el público también podrá usar la denominación “ANIDELL”, constituida en Escritura Pública autorizada por el Notario Doctor YALÍ MOLINA PALACIOS; tendrá por fines y objetivos, domicilio y duración lo estipulado en esta Escritura de Constitución Social. **Artículo Segundo:** La “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE

IMPORTADORES DE LLANTAS” (ANIDELL) es una Asociación constituida de conformidad con las leyes del País y sujeta al Pacto Constitutivo y a los presentes Estatutos, los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el Organismo correspondiente. **Artículo Tercero:** La Junta Directiva podrá establecer sub-sedes y oficinas en cualquier parte y extender sus actividades dentro o fuera de la República de Nicaragua. **Artículo Cuarto:** Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación podrá: **a)** Establecer relaciones con organizaciones de carácter nacional, regional o internacional, cuyos objetivos sean similares. **b)** Promover y conformar comisiones de trabajo, las que serán nombradas por la Junta Directiva y podrán estar integradas bien sea por miembros de la Asociación o bien por otras personas que por sus cualidades profesionales puedan aportar en el cumplimiento de determinados objetivos, los que serán definidos por la Junta Directiva. **c)** Gestionar y administrar los recursos requeridos para el cumplimiento de sus fines institucionales. **d)** Realizar todos los actos que permitan las leyes y celebrar contratos y convenios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales. **e)** Desarrollar otras actividades que se encuentren relacionadas y se complementen con los objetivos y acciones mencionados anteriormente. **CAPITULO SEGUNDO: (DEL PATRIMONIO).** **Artículo Quinto:** El patrimonio inicial estará formado por: **a)** Las cuotas que cada miembro pagará al ingresar y las periódicas de los miembros. **b)** Las cuotas voluntarias de los miembros. **c)** Los aportes voluntarios, las donaciones, herencias o legados procedentes de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras o internacionales otorgados a favor de la Asociación. **d)** Las rentas que produzcan los bienes de la Asociación y las contraprestaciones que recibe por concepto de actividades o trabajos que realice dentro de sus objetivos. **e)** Todos los otros ingresos periódicos o eventuales que se perciban. **Artículo Sexto:** Las rentas de la Asociación se aplicarán necesariamente a los objetivos institucionales y en ningún caso, serán distribuidos directa o indirectamente entre los miembros. **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS).**- **Artículo Séptimo:** Los miembros de la Asociación podrán ser: **a)** Miembros Fundadores y **b)** Miembros Activos. La Asociación llevará un Libro de Registro actualizado en que consten el nombre, actividad, domicilio, tipo de membresía y fecha de admisión de cada uno de sus miembros. **Artículo Octavo:** Podrán ser Miembros Fundadores además de los otorgantes, todas aquellas personas jurídicas que sean importadores regulares de llantas nuevas y que se afilien dentro de los tres primeros meses desde la constitución legal de esta Asociación. **Artículo Noveno:** Podrán ser Miembros Activos todas las personas jurídicas que se afilien y tengan intereses relacionados. **Artículo Décimo:** La admisión de nuevos miembros será puesta a consideración de la Junta Directiva a propuesta de dos de sus miembros. La solicitud de membresía se hará por escrito en el formulario previsto por la Asociación y será acompañada con el detalle de las cuotas correspondientes. Toda solicitud será aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de

Miembros. En caso de rechazo la cuota será devuelta al aspirante. **Artículo Décimo-Primero:** Los miembros fundadores y activos tienen los mismos derechos y deberes. **Artículo Décimo-Segundo:** Son derechos de los miembros fundadores y activos: **a)** Derecho a voz y voto en la Asamblea de los miembros y derecho a postularse para cargos directivos. **b)** Participar en las actividades de la Asociación, elegir y ser elegido. **c)** Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. **d)** Participar en las decisiones de los órganos de la Asociación que ellos integren. **e)** Elegir y ser elegido para los órganos y otras comisiones o grupos de trabajo. **f)** Expresar su voto singular en los pronunciamientos de la Asociación cuando lo estimen conveniente. **g)** Tener acceso a la documentación e información de la Asociación. **h)** Los demás derechos que se deriven de los presentes Estatutos, de las disposiciones internas de la Asociación y de los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. Los miembros honoríficos tendrán derecho a voz solamente y a ejercer funciones de carácter especial designados por la Junta Directiva. **Artículo Décimo-Tercero:** Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: **a)** Participar y colaborar en las actividades de la Asociación. **b)** Asistir a las Asambleas Generales. **c)** Cumplir con las disposiciones de los Estatutos y los acuerdos de los órganos de la Asociación. **d)** Aportar oportunamente las contribuciones ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Miembros. **e)** Los demás deberes que se deriven de los presentes Estatutos, de las disposiciones internas y de los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. Es obligación de todos los miembros acatar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.- **Artículo Décimo-Cuarto:** Se pierde la condición de miembro de la Asociación: **a)** Por mora en pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los períodos establecidos. **b)** Por renuncia escrita, previa cancelación de todas las obligaciones pendientes con la Asociación. **c)** Por expulsión acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de Miembros por faltar a la ética profesional. **d)** Por manejo ilegal o fraudulento del patrimonio de la Asociación. **e)** Por usar el nombre de la Asociación, sin previa autorización, en la recaudación de fondos o cualquier otra actividad. **f)** Por violación grave de los presentes Estatutos y Reglamentos. Los miembros que pierdan su condición de tales por mora, podrán reactivarse automáticamente mediante el pago de la deuda que originó su separación, la que tendrá mantenimiento de valor con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América.- **CAPITULO CUARTO: (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN).**- **Artículo Décimo-Quinto:** La Asociación está integrada por los siguientes Organos. **a)** Asamblea General de Miembros. **b)** Junta Directiva. **c)** Comisiones. **Artículo Décimo-Sexto:** La Junta Directiva es el órgano máximo sobre quien recae la representación legal de la Asociación. **CAPÍTULO QUINTO: (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS).** **Artículo Décimo-Séptimo:** La Asamblea General de Miembros es la autoridad máxima de la Asociación y está integrada por los

miembros fundadores y activos debidamente convocados y reunidos. **Artículo Décimo-Octavo:** La Asamblea General de Miembros se reunirá por lo menos una vez al año, en el primer trimestre de cada año, a la hora y lugar designado por la Junta Directiva con quince días de anticipación a la fecha de celebración.- La Asamblea General de Miembros podrá reunirse en sesiones extraordinarias en cualquier oportunidad, previa convocatoria de la Junta Directiva. El Presidente por resolución de la Junta Directiva o mediante solicitud escrita por lo menos el diez por ciento (10%) de los miembros podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, o bien ésta podrá ser convocada sin el Presidente por simple solicitud de la mayoría de los Miembros.- **Artículo Décimo-Noveno:** Para constituir quórum deberá contarse con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros. Si no se verifica el quórum se procederá a segunda citación y en tal caso quedará constituida la Asamblea con los miembros regulares presentes.- **Artículo Vigésimo:** Las reuniones podrán ser diferidas y/o continuadas el próximo día hábil sin notificación alguna, pero se deberá mantener el quórum exigido. De no contarse con el quórum reglamentario, el Presidente podrá diferir nuevamente la reunión y convocarla para cualquier otra fecha, en cuyo caso el quórum quedará constituido por todos los presentes.- **Artículo Vigésimo-Primero:** Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: **a)** Elegir, reelegir o sustituir a los miembros de la Junta Directiva. **b)** Conocer el informe anual de la Junta Directiva. **c)** Ratificar o no la expulsión de miembros acordado por la Junta Directiva. **d)** Conocer de las renuncias de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes. **e)** Evacuar las consultas que le presente la Junta Directiva. **f)** Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación. **g)** Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. **h)** Ratificar a los Miembros Honoríficos. **i)** Las demás que sean necesarias para cumplir los fines y objetivos institucionales y el desarrollo de la Asociación como persona jurídica. **Artículo Vigésimo-Segundo:** Las reuniones de la Asamblea General de Miembros en la primera citación tendrán lugar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. El quórum requerido para sesiones de la Asamblea General de Miembros en segunda citación se formará con los miembros que asistan, siempre que constituyan al menos el veinte por ciento del total de miembros. **Artículo Vigésimo-Tercero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.- **Artículo Vigésimo-Cuarto:** En toda reunión de Asamblea General de Miembros se redactará un Acta que será firmada por el Presidente, por el Secretario y por los miembros que asistan y quieran firmar. Las actas se transcribirán en un libro legalizado. **CAPÍTULO SEXTO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA).** **Artículo Vigésimo-Quinto:** La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Asociación. **Artículo Vigésimo-Sexto:** La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Miembros, estando compuesta en todo caso por: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario y Vocal. Podrán nombrar Comités así como un

Administrador o Director Ejecutivo para coordinar y nombrar programas y llevar a cabo las gestiones que la Junta Directiva le asigne, los que serán electos por un período de un año. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro de la Asociación. **Artículo Vigésimo-Séptimo:** Son atribuciones de la Junta Directiva: **a)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros. **b)** Representar a la Asociación a través de su Presidente. **c)** Elaborar el informe anual de sus actividades. **d)** Elaborar el proyecto de presupuesto y los Estados Financieros para ser presentados a la Asamblea General de Miembros. **e)** Convocar a la Asamblea General de Miembros. **f)** Admitir nuevos miembros. **g)** Acordar la expulsión de miembros y someter su ratificación. **h)** Abrir sub-sedes y oficinas de Asociación en otro lugar del país o del extranjero. **i)** Acordar la celebración de contratos de fideicomiso, compraventa, arrendamiento y cualquier otro que se celebre en cumplimiento a la finalidad de la Asociación. **j)** Nombrar y revocar al Director Ejecutivo. **k)** Aprobar, dirigir y controlar los programas, planes de trabajo y proyectos de la Asociación. **l)** Aprobar la organización administrativa, la incorporación y la contratación del personal técnico administrativo, fijando sus remuneraciones. **m)** Conocer y decidir si aceptan o no las donaciones, herencias o legados de cualquier naturaleza que se hagan a la Asociación. **n)** Aprobar y autorizar todas las inversiones que se efectúen y, en particular, la compra-venta y los gravámenes de bienes inmuebles. **ñ)** Supervisar la inversión y el manejo de los fondos de la Asociación. **o)** Otorgar poderes, nombrar representantes y delegar sus funciones, sin perjuicio de las facultades que por este Estatuto se otorguen expresamente a los miembros de la Junta Directiva. **p)** Designar los representantes de la Asociación a eventos nacionales e internacionales relacionados con los objetivos y fines de la Asociación. **q)** Designar o cancelar comisiones y sus atribuciones. **r)** Fijar la contribución inicial y periódica de los Miembros. **s)** Ejercer cualquier otra facultad que le delegue la Asamblea General de Miembros o que sea propia a los fines de la Junta Directiva, en concordancia con los objetivos y actividades de la Asociación. **Artículo Vigésimo-Octavo:** El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y la designación de sus cargos sólo pueden ser revocados por la Asamblea General de Miembros. **Artículo Vigésimo-Noveno:** La Junta Directiva se reunirá a convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten tres o más Directores. **Artículo Trigésimo:** Constituirá quórum en cualquier reunión la presencia de por lo menos tres (3) Directores. Todos los asuntos tratados en las reuniones de la Junta Directiva deberán ser decididos por simple mayoría de votos de los Directores presentes. **Artículo Trigésimo-Primero:** El cargo de miembros de la Junta Directiva causará vacante por: **a)** Renuncia o fallecimiento. **b)** Expulsión por acuerdo de la Asamblea General de Miembros. **Artículo Trigésimo-Segundo:** En caso de vacante de uno de sus miembros, la Junta Directiva convocará a Asamblea General

Extraordinaria de Miembros para que ésta designe al reemplazante por el tiempo que faltase hasta que se cumpla el plazo originalmente previsto. En caso de vacante de quienes ejercen los cargos de Presidente o Vice-Presidente, la Junta Directiva puede designar, entre sus miembros, a quienes ejercerán tales cargos interinamente hasta la siguiente Asamblea General de Miembros. En caso de ausencia, vacante o ausencia simultánea de miembros de la Junta Directiva que impidiese su funcionamiento regular, los demás miembros hábiles asumirán en conjunto la administración de la Asociación y convocarán de inmediato a Asamblea General de Miembros. **Artículo Trigésimo-Tercero:** Todos los acuerdos de la Junta Directiva constarán en el Libro de Actas legalizado que será firmado por los asistentes a cada sesión. **Artículo Trigésimo-Cuarto:** El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal institucional de la Asociación, con facultades de un Apoderado General de Administración. **Artículo Trigésimo-Quinto:** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: **a)** Dirigir, coordinar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros. **b)** Dirigir directamente o a través del Director Ejecutivo la marcha de la institución en todos los campos, conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos emanados de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. **c)** Firmar los documentos públicos y privados que apruebe la Junta Directiva. **d)** Supervisar la labor del Director Ejecutivo. **e)** Firmar con el Director Ejecutivo los cheques y otros documentos de retiros bancarios. **f)** Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva. **g)** Delegar otro miembro de la Junta Directiva y en conjunto con el Director Ejecutivo, la firma de cheques. **Artículo Trigésimo-Sexto:** El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en su ausencia temporal. **Artículo Trigésimo-Séptimo:** El Secretario de la Junta Directiva elaborará las actas de las reuniones de la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. **Artículo Trigésimo-Octavo:** El Tesorero será el responsable de llevar el registro y control de las finanzas y el buen manejo de los fondos que formen el patrimonio de la Asociación. **Artículo Trigésimo-Noveno:** El Vocal tendrá funciones determinadas por la Junta Directiva, además deberá vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. **Artículo Cuadragésimo:** El Director Ejecutivo será electo por la Junta Directiva y podrá ser empleado de la Asociación y recibir o no un salario. **Artículo Cuadragésimo-Primero:** Para ser Director Ejecutivo se requiere ser de reconocida honradez y cumplir con los requisitos de capacidad profesional que establezca la Junta Directiva. **Artículo Cuadragésimo-Segundo:** Son atribuciones del Director Ejecutivo: **a)** Coordinar y administrar programas y llevar a cabo las gestiones que la Junta Directiva le asigne. **b)** Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros que le sean encomendados. **c)** Elaborar y ejecutar el plan de trabajo y ejecutar el presupuesto de la Asociación. **d)** Abrir con el Presidente cuentas bancarias. **e)** Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voto, salvo en aquellos

asuntos que estén directamente relacionados con su contratación y remuneración. **f)** Firmar los documentos públicos y privados que le encomendare la Junta Directiva. **g)** Suscribir la correspondencia de la Asociación. **h)** Otorgar cancelaciones o recibos. **i)** Con la autorización de la Junta Directiva, organizar el régimen interno de la Asociación, de sus departamentos y actividades, controlar su buen funcionamiento dando cuenta al Presidente de la Junta Directiva. **j)** Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. **CAPÍTULO SÉPTIMO. (LAS COMISIONES).** **Artículo Cuadragésimo-Tercero:** La Junta Directiva podrá nombrar las comisiones que considere necesarias. Asimismo, como establecer atribuciones que le serán asignadas. **CAPÍTULO OCTAVO: (DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS).** **Artículo Cuadragésimo-Cuarto:** Para proceder a la reforma de los Estatutos, será necesario presentar solicitud a la Junta Directiva escrita y firmada por lo menos por el veinticinco por ciento de los Miembros fundadores y activos de la Asociación y se necesitará el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de miembros en sesión de Asamblea General de Miembros. **CAPÍTULO NOVENO: (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN).** **Artículo Cuadragésimo-Quinto:** La disolución y liquidación de la Asociación, previo dictamen de la Junta Directiva, se disolverá por decisión de la Asamblea General en reunión extraordinaria, una vez tomada la decisión por las tres cuartas partes del total de los miembros activos, por haberse extinguido el patrimonio o por haber concluido el fin para la que fue constituida; en tal sentido se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros activos los que procederán a la respectiva liquidación de la misma, prestando atención a las reglas siguientes: 1) Cumplimiento con las obligaciones y compromisos pendientes; 2) Haciendo efectivo los créditos; y 3) Practicando una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución similar o de beneficencia que será determinada por la Comisión Liquidadora, caso contrario, se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia. **CAPÍTULO DÉCIMO. (DE LA CONFIDENCIALIDAD).** **Artículo Cuadragésimo-Sexto:** Toda información que la Asociación reciba de sus miembros se considerará confidencial y solo podrá ser revelada previo acuerdo de la Junta Directiva, lo cual se hará siempre de modo agregado y únicamente para propósitos estadísticos. Ningún miembro podrá usar para beneficio de sus actividades individuales, cualquier información que le sea suministrada en función de sus labores asignadas en la Asociación.- **CAPÍTULO DÉCIMO-PRIMERO. (DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS).** **Artículo Cuadragésimo-Séptimo:** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Asociación, la Junta Directiva o sea sus miembros o demás muncionarios u organismos de la Asociación, por interpretación o aplicación de la Escritura Constitutiva o

los Estatutos o a cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada los Tribunales de Justicia, sino que será decidida y resuelta, sin recurso alguno por Arbitradores o Amigables Compondores, nombrados de conformidad con el Código de Procedimiento Civil. **Artículo Cuadragésimo-Octavo:** El Presidente de la Junta Directiva, electo en Asamblea General Constitutiva, junto con el suscrito Notario, quedan facultados para gestionar en nombre de la Asociación y en su representación, obtenga la aprobación de los Estatutos y el reconocimiento de su Personalidad Jurídica. **Hasta aquí el texto de los Estatutos.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** A continuación se procedió a la elección de los Miembros que integrarán la Junta Directiva, quedando definitivamente organizada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** “VARGAS PALACIOS Y COMPAÑÍA LIMITADA”, representada por el Señor Carlos Alberto Pasquier Luna; **VICE-PRESIDENTE:** “CRUZ LORENA EXPORTACION IMPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA”, representada por el Señor Heinz Olaf Boehmer Rodríguez; **SECRETARIO:** “REPRESENTACIONES Y SERVICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA”, representada por el Señor Justo Antonio Aráuz Ramírez; **TESORERO:** “LLANTAS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANÓNIMA”, representada por el Señor Róger Antonio Collado Uriarte; y **VOCAL:** “PROVEEDORES PARA NICARAGUA YANG Y COMPAÑÍA LIMITADA”, representada por el Señor Thomas Gutiérrez. En este estado los comparecientes nombran a “LLANTAS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANÓNIMA”, representada por el Señor Róger Antonio Collado Uriarte, para que presente la solicitud para obtener la Personalidad Jurídica de la Asociación denominada “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE IMPORTADORES DE LLANTAS” (ANIDELL), ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, de conformidad con el Artículo Séptimo de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Ley número ciento cuarenta y siete (147), de fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos noventidós, publicada en el Diario Oficial, La Gaceta, número ciento dos (No.102), de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos.- Se hace constar que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos; y no habiendo más de que tratar, los miembros fundadores levantaron la sesión. Así se expresaron los comparecientes a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento. Léida que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprobaron y ratificaron, aceptándola en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) J. Aráuz, (f) Ilegible, (f) H. O. Boehmer, (f) C. Pasquier, (f) T. Gutiérrez, (f) Fanor Argüello R., (f) Y. Molina P.- PASO ANTE MI: del frente del folio doscientos diecinueve al frente del folio doscientos treinta y cuatro de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTE que llevo durante el presente año. A solicitud del Señor CARLOS

ALBERTO PASQUIER LUNA, en nombre y representación de la entidad denominada "VARGAS PALACIOS Y COMPAÑÍA LIMITADA", PRESIDENTE de la entidad denominada "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE IMPORTADORES DE LLANTAS", libro este PRIMER TESTIMONIO en doce hojas útiles de Papel Sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro y cinco minutos de la tarde del veinte y seis de Junio del año dos mil uno.- (f) Y. Molina P. Firma y Sello Notarial.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento sesenta y dos (2162) del folio setecientos noventa y tres, al folio ochocientos nueve, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, dieciocho de Marzo del año dos mil dos. Deberán publicar toda la Escritura de Constitución, en la cual se encuentran insertos sus Estatutos debidamente autenticados por el Licenciado Yalí Molina Palacios, de fecha veintiséis de Junio del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION IGLESIA ESPIRITU SANTO DE DIOS PENTECOSTAL (IESDP)

Reg. No. 3018 - M. 0463741 - Valor C\$ 630.000

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento catorce (2114) del folio ciento cincuenta y cuatro, al folio ciento sesenta y dos, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION IGLESIA ESPIRITU SANTO DE DIOS PENTECOSTAL (IESDP)"**. Conforme autorización de Resolución del día once de Febrero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veintisiete de Abril del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1: La ASOCIACIÓN se denominará "IGLESIA ESPIRITU SANTO

DE DIOS PENTECOSTAL, y que se conocerá con las siglas (IESDP)", nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE MATAGALPA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 2: La ASOCIACIÓN tiene como objetivos: 1- Crear iglesia, predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa Palabra de Dios, La Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes. 2.- Crear centros de comedores infantiles, programas radiales, institutos teológicos (Bíblicos), y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, hombres y mujeres jóvenes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten, se sientan como seres humanos. 3.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homólogas, afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivo de la Asociación, CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3: La Asociación tendrá miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación.

Los miembros colectivos, independiente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación de informe anual. b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación. c) Reformar el Estatuto. d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16: El Organismo Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten ARTICULO 18: El

quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. ARTICULO 20: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea

General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación. 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación. 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 este Estatuto. ARTICULO 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1- Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos Estatutos, Reglamentos y el Pacto Constitutivo. 2- Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3- Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4- El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil Córdobas. ARTICULO 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 32: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las

tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley. ARTICULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto. Del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. ANTONIO SHEPHARD. F. JAIRORAUULLOPEZCENTENO. F. NOEMÍ DEL SOCORRO CHAVARRIA MORALES. F. LUCRECIA LILLIAM ESCOTO FLORES. F. LEANDRO MIRANDA. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA ESPINOZA. Pasó ante mí del folio setenta y dos al folio ochenta de mi Protocolo número nueve que llevo en el presente año. A solicitud del señor ANTONIO SHEPHARD, libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte y seis de Abril del año dos mil uno. ORLANDO JOSE TARDENCILLA, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento catorce (2114) del folio ciento cincuenta y cuatro, al folio ciento sesenta y dos, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Managua, dieciocho de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veintisiete de Abril del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION MINISTERIO
EVANGELISTICO HORA DE SALVACION" (MEHS)**

Reg. No. 3019 - M. 0385755 - Valor C\$ 660.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento sesenta y seis (2166) del folio ochocientos sesenta y tres, al folio ochocientos setenta y dos, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO HORA DE SALVACION (MEHS)”**. Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de Marzo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el nueve de Enero del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO HORA DE SALVACIÓN”. Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redacta de forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1: LA ASOCIACIÓN** se denominará **“ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO HORA DE SALVACIÓN**, y que se conocerá con las siglas (MEHS)”, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, **DEL DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE MANAGUA** y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta **ASOCIACIÓN** es autónomo y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2:** La Asociación tiene como objetivos: 1- Crear Iglesias, predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y de bien para si y el de sus semejantes. 2- Crear programas televisivos, radiales, institutos bíblicos, comedores infantiles, y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, hombres y mujeres jóvenes, adolescentes, que están en riesgo de alta delincuencia

tales como: Drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humano. 3- Desarrollar estudios doctrinales de los conocimientos fundamentales de la Santa Palabra de Dios, para que ellos aprendan a amar a su prójimo y ser amados en el Amor del Señor Así se conduzcan en una vida llena de fe y esperanza para un futuro mejor donde puedan construir una sociedad unida y más junta para todos. 4- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homólogas afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren convenientes para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO. LOS MIEMBROS. ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participe por lo menos en un noventa por ciento en las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos; 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales.

ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea Nacional es el máximo órgano de la dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTÍCULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTÍCULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, por lo cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTÍCULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTÍCULO 14: La Asamblea Nacional tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTÍCULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO. – DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. ARTÍCULO 16: El Organismo Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integradas de la siguiente manera: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente; 3) Un Secretario; 4) Un Tesorero; y 5) Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTÍCULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTÍCULO 18: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más de sus miembros que la integran. ARTÍCULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General; 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación; 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General; así como informe y balance anual de actividades y estado financiero; 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación; 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país; 7) Elaborar propuestas de Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General; 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo; 9) Tramitar administrativamente la admisión de

nuevos miembros; 10) Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación; 11) Presentar el informe anual de la Asamblea General. ARTÍCULO 20: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTÍCULO 21: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definida; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar el control de archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimientos a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 24: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto al Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTÍCULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica. 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación. 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. ARTÍCULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar Administrativamente a la Asociación. 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación. 3) Proponer la integración de comisiones de delegación. 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 6) Firmar

cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad del artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTICULO 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. CAPITULO QUINTO. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTICULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente con fondos resolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituye por: 1) Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos Estatutos, Reglamento y el Pacto Constitutivo. 2) Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3) Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4) El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. ARTICULO 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 32: Son causa de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuarta parte de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación será transferido a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 34: Los presente Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación

y publicación de La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 35: En todo lo no provisto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contienen, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a las presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener Fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los Trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, todas escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. – F. ROBERTO MAURICIO ROSALES AVILES. F. REINERY ISABEL ROSALES MEDRANO. F. JULIO CESAR SANDOVAL HERNÁNDEZ. F. VILMA ESPERANZA PAGUAGA. F. TOMASA ANTONIA LOVO VARGAS. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Pasó ante mí del folio doce al folio veinte, de mi protocolo número que llevo en el presente año. A solicitud del señor, ROBERTO MAURICIO ROSALES AVILES, libro este primer testimonio en cinco folios de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día nueve de Febrero del año dos mil uno. ORLANDO JOSE TARDENCILLA, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento sesenta y seis (2166), del folio ochocientos sesenta y tres, al folio ochocientos setenta y dos, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el nueve de Enero del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "FUNDACION CRECEMOS JUNTOS"
(F.C. JUNTOS)

Reg. No. 3154 - M. 0448498 - Valor C\$ 1170.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento cuarenta (2140) del folio cuatrocientos setenta

y cuatro, al folio cuatrocientos noventa, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“FUNDACION CRECEMOS JUNTOS (F. C. JUNTOS)”**. Conforme autorización de Resolución del día seis de Marzo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, once de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Alda María Rodríguez Guevara, fechados el diez de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve y Adendum en escritura número ciento cincuenta y seis (156) de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO: Escritura número trece.- APROBACION DE ESTATUTOS.- En la ciudad de La Libertad, Chontales, a las dos de la tarde del día diez de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Ante mí: Alda María Rodríguez Guevara, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finaliza el veintidós de Junio del año dos mil tres, con domicilio y residencia en la Palma jurisdicción de Juigalpa Chontales y de tránsito por esta ciudad.- comparecen los Señores: Silvia Valeska González Gonzáles, soltera, estudiante; Jesús Betancurth Martínez, soltero, albañil; Jamileth Miranda Janson, soltera, Secretaria; Héctor Kauffmann García, casado, Ingeniero Agrónomo; Norma Isabel Mena Lazo, casada, ama de casa; Elvis Antonio González León, soltero, Maestro; Johana Mena Silva, soltera, estudiante; Sergio Lazo González, casado, ganadero; René Córdoba Torrez, casado, Abogado; y Teresa Mena Lazo, casada, ama de casa, todos mayores de edad y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para la celebración de este acto en el cual comparece en su propio nombre y representación y dicen: PRIMERA: APROBACION DE ESTATUTOS: Que por medio de la presente escritura han convenido aprobar los Estatutos de la Fundación Creceemos Juntos; abreviadamente F. C. Juntos.- Capítulo Primero. Arto. 1: La Fundación cuya denominación, objetivo, fines, domicilio, y duración, son los ya señalados en la constitución de la Fundación y su naturaleza es de carácter civil, amplia, democrática, de servicio social, no partidista, humanista, solidario, pluralista; integrada con personas con sede jurídica en la Ciudad de La Libertad Chontales; inspiradas en principios de respeto y dignidad humana; de servicio a la comunidad; promoviendo la fraternidad entre sus miembros y los demás.- Arto. 2: Los objetivos que se plantearon son los establecidos en la constitución de la Fundación para su cumplimiento, la Fundación podrá realizar todas las actividades pertinentes para lograr sus fines, realizar y suscribir contratos, convenios, acuerdos, con cualquier persona natural o jurídica estatal o no

gubernamental.- Capítulo Segundo. Arto 3: De los miembros: Además de los miembros fundadores en el acta constitutiva podrán formar parte de la Fundación hombres y mujeres de los diferentes sectores sociales con independencia de su posición política o religiosa, que demuestren su interés en formar parte en la Fundación, mediante solicitud escrita a la Junta Directiva y que se identifican con los objetivos de la Fundación, demostrando permanente disposición al trabajo. Arto. 4: Los miembros de la Fundación tendrán derecho: a) Participar en reuniones y sesiones de trabajo de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias con voz y voto. b) Participar en actividades de capacitaciones y otras que se establezcan en base de selección de criterios que se establezcan en el reglamento interno de dicha Fundación. c) Tener acceso a la documentación básica de la Fundación tales como Estatutos, reglamento, y otros que se publiquen. d) Tener prioridad en la contratación por servicios a realizarse en la Fundación sujetándose al reglamento interno de la Fundación. e) Recibir información de las instancias correspondientes.- Deberes de los Miembros. Arto. 5: Son deberes de los miembros de la Fundación: a) Conocer ampliamente los objetivos, Estatutos y Reglamentos.- b) Asumir y cumplir las tareas que le fueren asignadas por la Asamblea General.- c) Asistir y participar en las actividades internas y externas en las que sean convocados.- d) Los miembros tienen derecho a voz y voto de manera personal e indelegable. Arto. 6: La calidad de los miembros se pierde por las siguientes razones: a) Cuando así lo soliciten por escrito, expresando su decisión de retiro y sus motivos.- b) Por disposición de la Asamblea General, cuando dicho miembro niegue o rehúse a cumplir con los cargos y tareas de su responsabilidad o cuando no están ajustados y se comprueba que están en labor contrario a los objetivos, Estatutos y reglamento de la Fundación.- Arto. 7: La Asamblea General nombrará como miembros a personas que a su consideración reúnan los requisitos, al igual podrá retirar dicho nombramiento; los miembros honorarios no están sujetos a los presentes Estatutos o reglamento, salvo en lo referido a respetar los objetivos y fines de la Fundación.- Capítulo Tercero. De los Órganos de Gobierno y Autoridades.- Arto. 8: Los órganos de gobiernos y autoridades de la Fundación son; la Asamblea General de Socios.- La Junta Directiva, y la Junta de Vigilancia.- La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Fundación F.C. Juntos y estará integrada por los miembros de la misma, se reunirán ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva considere necesario o lo soliciten dos tercios de sus miembros o estén presentes la totalidad de sus miembros.- Arto. 9: Son funciones de la Asamblea General: a) Definir y aprobar las políticas y estrategias de la Fundación.- b) Conocer y aprobar y/o desaprobar los informes y/o balances ordinarios o extraordinarios que le presente la Junta Directiva. c) Nombrar comisione especiales para el cumplimiento de tareas específicas.- c) Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas específicas. d) Aprobar la incorporación de nuevos miembros. f) Integrar una comisión de honor, cuando se quiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Fundación. g)

Modificar los presentes Estatutos y reglamentos generales.

h) Aprobar la disolución de la Fundación. i) Aprobar el presupuesto de gastos y planes de trabajo de la Fundación. j) Elegir a los miembros de la Junta Directiva cada año, elección que se hará entre los mismos miembros de la Fundación.- Arto. 10. Las resoluciones que tome la Asamblea General se aprobarán con la simple mayoría de votos a excepción de los señalado en los incisos d, e, f, g, h, del Arto. 9.- Arto. 11.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la Fundación y se integrará por la elección que haga la Asamblea General, estará integrada por cinco miembros que se desempeñarán en los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal, pudiendo tener los asesores que considere necesario.- Esta Junta Directiva puede ser reelecta las veces que la Asamblea General lo estime necesario. Arto. 12: Son facultades del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente la Fundación en todas sus relaciones, contrataciones en su carácter de Mandatario General de Administración. b) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva, para garantizar la aplicación de su política y directrices. c) Velar por el fortalecimiento de las relaciones entre la Fundación y otros organismos de interés. d) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, a la que presentará los informes necesarios. e) Suscribir los convenios pudiendo delegar conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. f) Autorizar las actas de sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. g) Autorizar conjuntamente con el Tesorero los gastos y negociaciones acordados por la Asamblea General.- h) Autorizar, nombrar, contratar, promover, y remover al personal de trabajo necesarios para ejecutar los programas y proyectos de la Fundación conforme lo establecido en los acuerdos y la Ley 147, Ley General sobre Personas sin Fines de Lucro. j) Presentar propuestas de planes, programas y normas para el mejor funcionamiento de la Fundación. k) Delegar funciones que estime conveniente siempre que no contravenga los presentes Estatutos. l) Evaluar la ejecución de los proyectos de trabajo y el cumplimiento de las funciones y responsabilidad del personal de la instancia secreta y técnica de la Fundación, en conjunto con el resto de los miembros de la Junta Directiva. m) Aceptar donaciones a favor de la Fundación conforme a lo establecido al capítulo relativo al patrimonio. n) Administrar los bienes y presupuestos de la Fundación y cualquier otra función que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.- Arto. 13. Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en todas sus actividades y facultades en caso de falta temporal, suspensión o renuncia o ausencia definitiva. b) Asumir las funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo a los presentes Estatutos. Arto. 14: Son funciones del Secretario (a): Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva. b) Llevar el libro de actas, organizar y vigilar el

archivo de la Fundación. c) Convocar a las reuniones de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva. d) Cumplir con todas las tareas que le sean asignadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva. Arto. 15: Son funciones del Tesorero: a) Presentar las propuestas de las proyecciones presupuestadas que aseguren el funcionamiento de la Fundación. b) Junto con el Presidente autorizar los gastos y negociaciones acordadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva. c) Dar seguimiento y control al manejo de los fondos en coordinación con el Presidente. d) Presentar el informe financiero en las reuniones ordinarias o extraordinarias cuando la solicite la Asamblea General o la Junta Directiva. e) Cumplir con todas las tareas asignadas conforme a los Estatutos. Arto. 16: Son funciones de los Vocales: a) Sustituir en sus funciones de orden jerárquico a los miembros de la Junta Directiva conforme a los Estatutos. b) Asumir la coordinación de las tareas que les fueren encomendadas y cualquier otras por la Asamblea General y/o la Junta Directiva. Arto. 17. Las resoluciones de la Junta Directiva se aprobarán con el voto de la mayoría simple. Arto. 18: Las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y/o Asamblea General ordinarias o extraordinarias se harán por medio de cartas o telegramas con anticipación de cinco días de su celebración. Arto. 19. Son funciones de la Junta de Vigilancia y atribuciones: a) Hará las veces de un Fiscal y trabajará de manera colegiada, está formada por un Presidente, Secretario y un Vocal sus atribuciones son: a) Velar por la fiel observación y el estricto cumplimiento de los Estatutos y reglamento de la Fundación así como los acuerdos de la Asamblea General y/o la Junta Directiva. b) Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así lo solicite algún miembro. c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos o reglamento, así como cualquier acto o procedimiento de cualquier miembro contrario a los fines de esta, a la moral y a las buenas costumbres. d) Rendir informe anual a la Asamblea General de sus gestiones. e) Deberá también cumplir con cualquier otra función propia de su cargo o que le imponga la ley 147. Capítulo Cuatro: Patrimonio Social Ejercicio y Balance. Arto.20: El patrimonio social de la Fundación Crecemos Juntos, estará constituido de la forma indicada en la Escritura de Constitución, así como podrá recibir contribuciones de los miembros, de otras personas particulares, entidades gubernamentales o privadas de organismos no gubernamentales, así como también podrá recibir ayudas líquidas o metálicas de los países y pueblos de cualquier parte del mundo, siempre que no vaya en contra de los objetivos y fines de la Fundación.- Arto. 21. Para el ejercicio de las contabilidades se llevarán libros de ingreso y egresos, libro mayor, libro diario, y otros que sean necesarios para el debido control de sus actividades económicas y presupuestarias.- Capítulo Cinco: Arto. 22. Disolución y liquidación. La liquidación de la Fundación Crecemos Juntos, podrá realizarse por los causales establecidos en los artos. 13, 19 y 20 de la ley 147 Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. b) Por acuerdos tomados en la Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria, convocada

específicamente para ese efecto por el Presidente, previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros fundadores y el voto afirmativo de las dos terceras partes.

c) Por no cumplir con los fines propuestos. d) Por resoluciones de autoridades competentes, cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley 147, y al orden público. Arto. 23. Al acordarse la disolución de la Fundación, la propia Asamblea General designará de entre sus miembros fundadores y de acuerdo al reglamento interno a los miembros que llevarán a cabo la liquidación. Arto. 24. Los miembros fundadores designados a llevar a cabo la liquidación de la F. C. Juntos, procederán de acuerdo a las normas y procedimientos que deben sujetarse.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR: a) Representar legalmente a la Fundación en liquidación, concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución. b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pendientes. d) Rendir cuentas de su gestión al final de su liquidación. Arto. 25. El remate si lo hubiere será donado a una institución u organización de beneficencia social que la Asamblea General designe, al igual que todos los bienes patrimoniales de la Fundación Juntos Creemos.- Capítulo Sexto: Arto. 26. Disposiciones finales: Los presentes Estatutos estarán sujetos a cualquier ley que regule el funcionamiento de las asociaciones, federaciones, confederaciones y fundaciones sin fines de lucro.- Arto. 27. Los presentes Estatutos solo pueden ser reformados en Asamblea General sea ordinaria y/o extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Fundación Creemos Juntos.- Arto. 28. El Reglamento Interno de la Fundación, será elaborado por la Junta Directiva, posterior a la constitución de la Fundación en instrumento público.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguren su validez el de las especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y el de las que en concreto se han hecho.- Y leída que fue por mí, la Notario íntegramente toda esta escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y sin hacer modificación alguna, firman todos juntos conmigo, la Notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) ilegible de Silvia Valeska González G. (F) ilegible de Jesús Betancurth. (F) ilegible de Jamileth Miranda J. (F) ilegible de Héctor Kauffmann G. (F) ilegible de Norma I. Mena L. (F) ilegible de Elvis Antonio González L. (F) ilegible de Johana Mena S. (F) ilegible de Sergio Lazo G. (F) ilegible de René Córdoba Torrez. (F) ilegible de Teresa Ignacia Mena L. (F) ilegible de Alda R. la Notario.- Pasó ante mí, del folio número doce, al frente del folio número quince, de mí Protocolo número dos, que llevo en el corriente año.- Y a solicitud del Sr. René Córdoba Tórrez. contiene esta primera copia compuesta de cuatro hojas útiles de Ley las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de La Libertad, Chontales a las tres de la tarde del diez de Octubre de

mil novecientos noventa y nueve.- ALDA MARÍA RODRÍGUEZ G., ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

TESTIMONIO No. 156.- ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS.- ACLARACION.- En la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, a las nueve de la mañana, del día veinte de Noviembre del año dos mil uno, ANTE MI: MIRNA ESTELA QUINTANA DE FERNANDEZ, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante el quinquenio que vence, el día cinco de Mayo del año dos mil dos; comparecen los señores: SILVIA VALESKA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, soltera, estudiante, JESÚS BETANCOURT MARTÍNEZ, soltero, albañil, JAMILETH MIRANDA JANSON, soltera, Secretaria, HECTOR KAUFFMANN GARCIA, casado, Ingeniero Agrónomo, NORMA ISABEL MENA LAZO, casada, ama de casa, ELVIS ANTONIO GONZÁLEZ LEON, soltero, Maestro, JOHANA MENA SILVA, soltera, estudiante, SERGIOLAZO GONZÁLEZ, casado, Ganadero, RENE CORDOBA TORREZ, casado, Abogado, TERESA IGNACIA MENA LAZO, casada, ama de casa, MELANIA LISSETTE GONZALEZ MENA, casada, Abogada y MANUEL RAMON GONZÁLEZ MENA, casado Técnico Geológico, todos mayores de edad y del domicilio de La Libertad, Chontales, de tránsito por esta ciudad; a quienes doy fe de conocer personalmente y a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de esta escritura pública y procediendo cada uno de ellos en sus propios nombres, otorgan: De manera conjunta, unánime, uno en pos del otro, todos los comparecientes expresan: UNICA: (ACLARACION): Que tal como está establecido en la Escritura de Constitución de fundición, autorizada en la ciudad de La Libertad, a las siete de la noche del día ocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, por la Notaria Alda María Rodríguez Guevara, que determina que: 1) La fundación constituida se denomina "FUNDACION CRECEMOS JUNTOS", la que será conocida también de manera abreviada como "F. C. JUNTOS". 2) Su domicilio será en la ciudad de La Libertad, Departamento de Chontales; 3) Sus objetivos son: a) Contribuir a la concientización mundial, promover un mejor entendimiento entre los pueblos y la solidaridad internacional, estimulando la comunicación, intercambios y contratos directos y abiertos entre los pueblos, las diferentes organizaciones sociales e instancia general entre La Libertad, Doctinchem, Reino de Holanda y Pardubice República Checa en particular. b) Estimular el apoyo y las prestaciones de la asistencia concreta por parte de los distintos grupos y organizaciones sociales e instancias de Doctinchem, Reino de Holanda y Pardubice, República Checa, a los grupos y organizaciones e instancias homólogas de La Libertad, Chontales.- c) Promover actividades informáticas, educativas y de concientización, que contribuyan a un mejor entendimiento, social y cultural entre los ciudadanos de las tres ciudades y posteriormente con cualquier ciudad que desee confraternizar con los ciudadanos de La Libertad,

Chontales; siendo sus objetivos específicos los siguientes: a1) Seleccionar proyectos que serán financiados por los pueblos hermanos.- b1) Desarrollar económica, social y culturalmente el municipio de La Libertad, Chontales, con los diversos proyectos a través de financiamientos solidarios que brindes los pueblos hermanos; c1) Promover y fortalecer los lazos amistosos y contribuir al desarrollo de La Libertad, Chontales por medio del intercambio educacional y cultural a través de personas y organizaciones de otras ciudades que disfrutan de un estilo de vida y ambiente diferente. d1) Reafirmar el desarrollo de actividades que promuevan el bienestar ciudadano, la elevación del nivel de vida popular y la protección del medio ambiente en base a la filosofía del desarrollo sostenible; e1) Intercambiar y compartir los planes de desarrollo de La Libertad, Chontales con otras ciudades hermanas con el objeto de explorar posibles aplicaciones de experiencias; f1) Explorar nuevas áreas de cooperación mutua; g1) Intercambiar visitas de personas delegadas de La Libertad, Chontales y las distintas organizaciones sociales de ciudades hermanas y h1) Promover el establecimiento de nuevas relaciones amistosas con otras ciudades del mundo. Esos objetivos fueron ratificados en la escritura número trece, de APROBACION DE ESTATUTOS, autorizada en la ciudad de La Libertad, a las dos de la tarde del día diez de Octubre de mil novecientos noventa y nueve por la notaria Alda María Rodríguez Guevara; en la que entre otras cosas se expresa: Que la denominación, objetivos, fines, domicilio y duración, fueron señalados en la Escritura de Constitución de la Fundación; en la que se reafirma que la FUNDACION CRECEMOS JUNTOS, es de naturaleza y carácter civil, amplia, democrática, de servicio social, no partidista, humanista, solidaria y pluralista; que estará integrada por personas que tengan su sede en la ciudad de La Libertad, que estén inspiradas en principios de respeto a la dignidad humana, de servicio a la comunidad que promuevan la fraternidad entre sus miembros y demás personas de la comunidad; 4) Que los Organos de Gobiernos de la Fundación son la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia. Que una de las principales funciones de la Asamblea General de Socios es la elección de entre sus miembros, de la Junta Directiva la cual estará integrada por CINCO MIEMBROS, electa cada año, con posibilidades de ser reelectos, las veces que así lo decida la Asamblea General.- 5) El patrimonio de la FUNDACION CRECEMOS JUNTOS, está formado por este momento por un inmueble urbano, ubicado en la ciudad de La Libertad, Departamento de Chontales, equipos de casa y de oficina, valorados todos en la suma total de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE CORDOBAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE CORDOBA (C\$ 736,109.32) patrimonio que podrá incrementarse con los bienes muebles e inmuebles que adquiera en el futuro con las donaciones materiales y financieras que se reciben de personas naturales y jurídicas sean nacionales o extranjeras y por todos los otros medios determinados en las Escrituras de Constitución de la Fundación y de la aprobación de Estatutos ya relacionados.- 6) Que en caso de disolución y liquidación

de la Fundación CreceMOS Juntos, su patrimonio después de cancelar cualquier adeudo que exista, será donado a otra institución de carácter civil, sin fines de lucro, que tenga idénticos fines a los de la Fundación CreceMOS Juntos, la que será seleccionada como beneficiaria por la Asamblea General.- Que de esta manera quedan aclaradas las dudas que pudiesen existir en las Escrituras de Constitución de la Fundación CreceMOS Juntos y de la Escritura de Aprobación de sus Estatutos, las cuales quedan con toda su vigencia y valor legal y piden al Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, que inscriba en ese Ministerio a la FUNDACION CRECEMOS JUNTOS (F. C. JUNTOS). Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notaria autorizante, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, de las cláusulas que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas de la necesidad de hacer inscribir este y los otros testimonios ya relacionados en el Departamento de Registro y Control de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- Y leída que fue por mí, íntegramente esta escritura a los comparecientes la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- Testado y no vale.- entrelineado MELANIA LISSETTE GONZÁLEZ MENA, casada, abogada, y MANUEL RAMÓN SOBALARRO LAZO, casado, Técnico Geólogo, valen. (f) MELANIA L GONZÁLEZ M. (F) NORMA ISABEL MENA LAZO. (F) ilegible. SEGIO LAZO GONZÁLEZ. (f) ilegible MANUEL RAMÓN SOBALARRO LAZO, (F) ilegible, SILVIA VALESKA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. (F) ilegible JESÚS BETANCOURT MARTÍNEZ. (F) ilegible JAMILETH MIRANDA JANSON. (F) ilegible HECTOR KAUFFMAN GARCIA. (F) ilegible ELVIS ANTONIO GONZÁLEZ LEON. (F) ilegible JOHANA MENA SILVA. (F) ilegible RENE CORDOBA TORREZ. (F) ilegible TERESA IGNACIA MENA LAZO. M. E. Q. DE FERNANDEZ, Notaria. PASO ANTE MI, del reverso del folio número ciento noventa y cinco al reverso del folio número ciento noventa y siete de mí PROTOCOLO NUMERO VEINTE, que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Licenciada MELANIA LISSETTE GONZÁLEZ MENA, libro este Primer Testimonio, en tres hojas útiles del papel sellado de ley las que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Juigalpa a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinte y nueve de Noviembre del año dos mil uno. MIRNA ESTELA QUINTANA DE FERNANDEZ, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento cuarenta (2140) del folio cuatrocientos setenta y cuatro, al folio cuatrocientos noventa, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Managua, once de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Alda María Rodríguez Guevara, fechados el diez de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve y Adendum en escritura número ciento cincuenta y seis (156) de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MANAGUA" (ASOCAFEMAG)

Reg. No. 3115 - M. 0463441 - Valor C\$ 1,170.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número Perpetuo quinientos cincuenta (550) del Folio número trescientos veintiocho al folio número trescientos cuarenta y siete (328-347), Tomo XIV, Libro Primero (1°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MANAGUA (ASOCAFEMAG)**". Conforme autorización de Resolución del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "**ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MANAGUA (ASOCAFEMAG)**", que se encuentra en certificación autenticada por la Licenciada Zela Rivas Vado, Abogado y Notario Público, con fecha cuatro de Abril del año dos mil dos, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Managua, ocho de Abril del año dos mil dos. **LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES**, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CERTIFICACION: El suscrito secretario de la **ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MANAGUA, ELIAS COREA FONSECA**, mayor de edad, casado, caficultor y de este domicilio, **CERTIFICO** los Estatutos de la **ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MANAGUA**, aprobados en La Primera Asamblea General Ordinaria de Asociados de LA ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MANAGUA, celebrada a las diez de la mañana del día veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro como, acto seguido de la Escritura de Constitución de la ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MANAGUA, mediante Escritura Pública No 17, autorizada por el Notario Dr. Eduardo Molina Palacios, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, cuya acta íntegra y literalmente dice: **PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS LA ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MANAGUA.**- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro. En las oficinas centrales de LA ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MANAGUA, situadas en el edificio de UPANIC, en el Reparto San Juan de esta ciudad, previa citación únicamente para presentar proyecto de Estatutos de la Asociación de Cafetaleros de Managua, su discusión y aprobación; se encuentran presentes los siguientes Socios: Doña Ruth Balladares de Argüello, Doña Telma Harding de Mena, Don Efraín Re, Don Winston Salinas,

Doña Amelia Alemán, Don Carlos Reyes, Doña Gladys Ramírez Espinosa, Don Salvador Torres, Don Orlando Cabrera, Doña Alicia Miranda de Frixiones, Dr. Arnoldo Alemán L., Doña Carmen Isabel de Amador, Don Gerardo Salinas Castillo, Don Chester Noguera Cuadra, Don Rodolfo Cardenal Martínez, Dr. Elías Corea Fonseca, Doña Mary Jane de Salinas, Doña Ruth Cabrera de Lugo, Doña María Elena de Morice, todos Socios de la Asociación de Cafetaleros de Managua, que en conjunto hacen pleno quórum para celebrar la presente Asamblea, precediéndose de la siguiente forma: UNICO: El proyecto de Estatutos es leído por el Secretario de la Asociación y sometido a su discusión y aprobación, quedando aprobado de la siguiente forma: CAPITULO I: CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION.- Art. 1.- La Asociación de Cafetaleros de Managua, es una entidad civil, gremial, sin fines de lucro, constituida en Escritura Pública Número Diecisiete, Autorizada por el Notario Doctor Eduardo Danilo Molina Palacios, en esta ciudad, a las ocho de la mañana del veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Art. 2.- Asociación de Cafetaleros de Managua es su Nombre y podrá denominarse también ASOCAFEMAG. Art. 3.- La Asociación tiene su domicilio legal en la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas o sedes secundarias en cualquier otro lugar del país o fuera de él, según lo resolviera la Junta Directiva. Art. 4.- La duración de la Asociación será indefinida. CAPITULO II: OBJETIVOS.- Art. 5.- Los objetivos principales de la ASOCIACION, serán los siguientes: a) Procurar por todos los medios a su alcance el incremento de la Productividad de las fincas cafetaleras de los Asociados, mediante la utilización de Métodos Técnicos y Científicos que hagan más productivas las actividades Cafetaleras de los asociados. b) Patrocinar reuniones, días de campo, conferencias y Seminarios relacionados con las prácticas culturales del cultivo moderno del café, tendientes a despertar entusiasmo por mejorar los resultados económicos para los cafetaleros de la región. c) Promover y mantener, un servicio de Asistencia Técnica continuá en beneficio de los asociados que los solicitan y que asuman los costos proporcionales que les correspondan, con miras a incrementar la productividad cafetalera individual de cada uno de los Asociados, incluyendo poner a su disposición los insumos y equipos necesarios a través de importaciones Directas y obtener estas en el Mercado Nacional el mejor costo posible para su Producción. d) Promover y establecer Mecanismo de Industrialización y Comercialización en beneficio individual de los miembros de la Asociación, de manera que estos obtengan los mejores precios posibles por su producción de café. e) Alentar campañas de defensa para la producción Cafetaleras, tales, como la encaminada a la erradicación de la Roya, y otras enfermedades existentes dañinas al café y procurar evitar la aparición de nuevas enfermedades y plagas altamente perjudiciales; f) Hacer entre los organismos y Entes Autónomos del Estado las exposiciones o solicitudes que la Asociación considere necesarias y prestarles a estos su colaboración en todo aquello que fuera adecuado para las actividades cafetaleras de la región; g) Participar en organizaciones cafetaleras de carácter nacional e

internacional, cuyos fines y objetivos sean de beneficio para la actividad cafetalera de la región; y h) Ejercer, desarrollar, patrocinar o hacerse cargo de cualquiera otra actividad o programa que tienda al mejoramiento de la Actividad cafetalera y cafculturo de la región y de las fuerzas laborales que de ella dependan. CAPITULO III: ORGANIZACIÓN. Art. 7.- La Asociación se registrará por una estructura funcional que le permita llevar a cabo la ejecución de sus objetivos, ya establecidos en su constitución, definiendo sus funciones de diferentes niveles de administración en base a: I. - LOS ASOCIADOS. II. - ASAMBLEA GENERAL. III. - JUNTA DIRECTIVA. CAPITULO IV: DE LOS ASOCIADOS. Art. 8.- Son asociados todas las personas naturales o jurídicas propietarias de Fincas Cafetaleras de cualquier extensión que se localicen en el Departamento de Managua o sus Municipios, que hayan sido aceptados como tales por la Junta Directiva de la Asociación. En ningún caso se aceptarán como asociados a las personas que se dediquen únicamente a la compra y venta de café. Art. 9.- Son obligaciones y Derechos de los Asociados los siguientes: a) Participar Activamente en todas las actividades de la Asociación dando su respaldo moral a dichas actividades y contribuir al sostenimiento de los gastos de las Asociación. Según decida la Junta Directiva, lo cual siempre deberá ser en forma equitativa y proporcional al número de manzanas cultivadas de café por cada asociados. b) Desempeñar cargos en la Junta Directiva grupos de trabajos en cargos individuales de la Asociación, cuando fuese electos por la Asamblea General o por Decisión de la Junta Directiva, según sea el caso, salvo causas justificadas todos los cuales deberán de ser desempeñados gratuitamente para la Asociación. c) Presentar ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General todas las iniciativas que estime conveniente para la actividad Cafetalera de la Región. Así como hacer todas las consultas que tengan a bien. d) Recibir todos los beneficios de la Asociación, en forma equitativa y proporcional al número de manzanas cultivadas de café y/o de su producción cafetalera. e) Ser informados de las actividades de la Asociación, situación económica y Estados Financieros. Art. 10.- Las Personas Jurídicas Asociados designarán sus representantes para que formen parte de los organismos de la Asociación. CAPITULO V: ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y estará constituida por la totalidad de los Asociados. Art.12.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva en sesión ordinaria. b) Aprobar o reformar el informe de la Junta Directiva: c) Aprobar o reprobado los Estatutos de la Asociación con el Voto de por lo menos las dos terceras partes del total de los asociados. d) Hacer cualquier indicación a la Junta Directiva para la elaboración del presupuesto y de los programas de la Asociación. e) Remover a los miembros de la Junta Directiva y elegir sustitutos cuando para ellos hubiese motivo justificado y siempre que así lo resolviese más de la mitad del total de los Asociados. f) Aprobar o reprobado los gastos extraordinarios.

g) Considerar y resolver los asuntos que le someta la Junta Directiva cualquiera de los Asociados. h) Conceder a propuesta de la Junta Directiva Diplomas de Reconocimiento u otras Distinciones a aquellas personas que a su juicio hayan presentado meritorios Servicios a la Asociación, al país o a la humanidad. i) Ejercer cualquier otra atribución que por este instrumento por los Estatutos o por la Ley le correspondan como autoridad máxima de la Asociación. CAPITULO VI. JUNTA DIRECTIVA. Art. 12.- La Asociación será dirigida por una Junta Directiva con facultades de Apoderado Generalísimo, electa por la Asamblea General, por períodos de dos años para cada miembro de la Junta Directiva y se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, y tres Vocales. Art. 13.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; b) Gestionar ante las autoridades Publicas, Entidades o Particulares la cooperación para obtener el mejor Provecho en la producción y comercialización de los productos de los Asociados; c) Gestionar ante las autoridades la eficaz aplicación de la Ley en relación con la protección de los Asociados en sus finca cafetaleras, tanto en lo referente a sus propiedades, sus cultivos y productos como a su seguridad personal y de su familia; d) Atender con diligencia los problemas de Asistencia técnica de cada uno de los asociados; e) Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinaria o Extraordinaria; f) Elaborar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación; g) Administrar y controlar con la debida diligencia los bienes y fondos propios de la Asociación y los que a ella le estén encomendados o se le encomendacen debiendo de administrarse todos los fondos, con excepción de los de caja chica, mediante cuenta Bancaria debidamente autorizada, y librarse todos los cheques de la Asociación con dos firmas de la que designe la Junta Directiva que deberá de ser miembro de la Junta Directiva según lo decida la misma Junta Directiva; h) Conceder permisos a los miembros de la Junta Directiva para ausentarse de las sesiones por un período que no exceda de tres Sesiones ordinarias; i) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones de la Asamblea; j) Conferir Poder para determinados asuntos a Abogados o Procuradores, Asociados o Particulares, y autorizar al Presidente o a otros miembros de la Junta Directiva para que otorgue cualquier contrato en nombre de la Asociación; k) Autorizar los gastos extraordinarios de la Asociación y dar cuenta a la Asamblea General; l) Importar cuando fuera conveniente posible, equipos accesorios, productos, materiales o artículos relacionados con las actividades cafetaleras o sus insumos para venderlos o arrendarlos a los miembros de la Asociación los precios más bajos posibles. m) Someter en su oportunidad a la Asamblea General las infracciones que cometan con respecto a esta Escritura de Constitución a los Estatutos de la Asociación para que esta resuelva lo conveniente; n) Elaborar su propio reglamento si lo considera necesario; ñ) Recibir las solicitudes para miembros de la Asociación y resolver sobre ellas de conformidad con lo establecido en esta escritura de Constitución y los Estatutos de la Asociación; o) Presidir las Asambleas Generales y firmar las Actas de sus

Sesiones. p) Hacer todas las divulgaciones que sean posible de acuerdo con los objetivos de la Asociación; q) Otorgar distinciones a personas o Instituciones como reconocimiento a labores extraordinarias en favor de la Asociación y de la humanidad. r) Ejercer cualquier otra atribución que por esta escritura constitutiva por los Estatutos o por la Ley le correspondan en su carácter de JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION. CAPITULO VII. DEL PRESIDENTE. Art. 14.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Asociación con facultades de Apoderado General. b) Convocar por sí o por medio del Secretario a Sesiones de la Junta Directiva y Presidir las. c) Autorizar los gastos de operación de la Asociación que sean necesarias. d) Proponer a la Junta Directiva para su aprobación el nombramiento de Técnicos o empleados necesarios para la oficina y los fines de la Asociación y sus Sueldos respectivos. e) Redactar el informe Anual que deberá ser leído en la Sesión ordinaria de la Asociación de cada año; y f) Ejercer cualquier otra atribución que le corresponde de conformidad con la escritura constitutiva. Los Estatutos y la Ley. CAPITULO VIII.- DEL VICE-PRESIDENTE. Art. 15.- El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia y en tal ejercicio tendrá las mismas facultades, deberes y responsabilidades que el Presidente le corresponden en la Escritura de Constitución en los estatutos y en la Ley. CAPITULO IX DEL SECRETARIO. Art. 16.- El Secretario será el órgano de comunicación custodiará los libros de Actas y el sello de la Asociación. Levantará las actas tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y emitirá las certificaciones de las mismas. Llevará el registro de los Asociados y dará las informaciones que le soliciten los Asociados y los particulares, previa autorización del presidente. CAPITULO X. DEL TESORERO Art. 17.- El Tesorero es el principal responsable de la Administración de los fondos de la Asociación, rendirá mensualmente a la Junta Directiva un informe del estado de los fondos que administre y trimestralmente presentará los estados Financieros de la Asociación. El Tesorero hará los pagos que autorice la Junta Directiva o el Presidente en su caso. CAPITULO XI.- DEL FISCAL Art. 18.- Corresponde al Fiscal, velar porque los Asociados observen el fiel cumplimiento de la Ley, de estos Estatutos y lo prescrito en la Escritura Constitutiva. Concurrir con el Presidente a las revisiones que se realicen en la Tesorería y revisar cuando lo estime conveniente sobre las cuentas de la Asociación, Estados Financieros; y al final del año auditoría en las cuentas de la misma Tesorería y bienes de la Asociación ya sea directamente o con la colaboración de un Auditor. CAPITULO XII.- DE LOS VOCALES Art. 19.- Los Vocales suplirán a los restantes miembros de la Junta Directiva cuando estos faltasen a las sesiones. CAPITULO XIII.- DEL PATRIMONIO Art. 20.- El Patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las cuotas que pague cada Asociado según lo resuelva la Junta Directiva y lo ratifique la Asamblea General; b) Las Donaciones o legados que se le hicieren y bienes que adquiera por cualquier motivo; c) Las

retribuciones de los Servicios Prestados por la Asociación; d) Fondos que por Acuerdos del Gobierno o de sus Entes Autónomos sean asignados a la Asociación. e) Por la participación o inversión que tuviere en cualquier Empresa o Entidad Jurídicos. f) Por cualquier otro ingreso que obtuviere la Asociación de cualquier fuente; y g) Todos los fondos del Patrimonio propio de la Asociación se destinarán e invertirán exclusivamente en la consecución de los objetivos de la Asociación. **CAPITULO XIV. DISOLUCION.-** Art. 22.- La disolución de la Asociación se operará cuando sus Asociados en sesión extraordinaria así lo acordase, habiendo sido convocada expresa por la Asamblea para ello, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres partes del total de los delegados acreditados de los miembros con derecho a voz y voto que la resolución se adopte con el voto de las tres cuartas partes de los asistentes. Art. 23.- Acordada la disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros; en segundo, con sus miembros y el sobrante, si lo hubiera será distribuido entre estos últimos, en proporción a la contribución que cada uno de ellos ha aportado en la formación del Tesoro de la Asociación. Léida que fue la presente Acta a los Socios Presentes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman todos. Firman: Carmen de Amador, Mary de Salinas, Elías Corea, Chester Noguera, Rodolfo Cardenal, Ruth de Lugo, María Elena de Morice, Carlos Reyes, Gerardo Salinas, Arnoldo Alemán, Alicia de Frixiones, Orlando Cabrera, Salvador Torres, Amelia Alemán, Gladys Ramírez de Espinoza, Winston Salinas, Efraín Re, Thelma Harding de Mena, Ruth Balladares de Arguello. Es conforme con su original, y a solicitud de Doña Carmen Isabel de Amador, libro la presente Certificación en seis Folios útiles que firmo, rubrico y sello, en la Ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del quince de Enero de mil novecientos noventa y cinco. ELIAS COREA FONSECA, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MANAGUA. EDUARDO MOLINA PALACIOS, MAYOR DE EDAD, CASADO, ABOGADO Y DE ESTE DOMICILIO, AUTORIZADO PARA CARTULAR POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA HASTA EL TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. DOY FE DE CONOCER PERSONALMENTE AL DR. ELIAS COREA FONSECA, MAYOR DE EDAD, CASADO, CAFETALERO Y DE ESTE DOMICILIO Y DE QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO ESCRITA EN PRESENCIA MIA POR EL DR. ELIAS COREA FONSECA, MANAGUA, LAS CUATRO Y DOS MINUTOS DE LA TARDE DEL QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. DR. EDUARDO MOLINA PALACIOS, NOTARIO

Presentado por el Señor EDUARDO MOLINA, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de Enero de mil novecientos noventa y cinco, ante el Departamento de Registro Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, junto con una copia, la que razono y devuelvo a los interesados. Sub-Comandante, LISSETTE TORRES MORALES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Ministerio de Gobernación.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo quinientos cincuenta (550) del Folio número trescientos veintiocho al folio número trescientos cuarenta y siete (328-347), Tomo XIV, Libro Primero (1°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-

Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MANAGUA (ASOCAFEMAG)", que se encuentra en certificación autenticada por la Licenciada Zela Rivas Vado, Abogado y Notario Público, con fecha cuatro de Abril del año dos mil dos, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Managua, ocho de Abril del año dos mil dos. **LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES**, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3500 – M. 906410 – Valor C\$ 60.00

FEDERICO ARTURO GURDIAN SACASA, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSА, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

TELGUA

Para proteger :
Clase : 38

SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE VOZ, NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIOS DE DATOS, SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR RADIO, TELEFONIA PUBLICA, TELEFONIA MOVIL E INALÁMBRICA, SERVICIOS DE INTERNET, WEB HOSTIN, VIDEO ENLACES DIGITALES, SERVICIO DE DISCADO AUTOMATICO LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CABLEADO INTERIOR, SERVICIOS DE BEEPER, SERVICIO DE LLAMADAS POR COBRAR Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN.

Opóngase.
Presentada : Exp. No. 2002-000826. 10 de Abril 2002. Managua, 12 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 3501 – M. 906411 – Valor C\$ 60.00

FEDERICO ARTURO GURDIAN SACASA, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSА, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

TELGUA

Para proteger :
Clase : 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y NEGOCIOS, GUIAS Y DIRECTORIOS TELEFONICOS.

Opóngase.
Presentada : Exp. No. 2002-000827. 10 de Abril 2002. Managua, 12 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 3502 – M. 906412 – Valor C\$ 60.00

FEDERICO ARTURO GURDIAN SACASA, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSА, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Señal de Propaganda :

FÁCIL Y RÁPIDO

Para proteger :

SERVICIOS DE ASISTENCIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PREPAGO DE PCS DIGITAL QUE FUNCIONA A TRAVES DE TARJETAS DE CODIGO RASPABLE.

Opóngase.
Presentada : Exp. No. 2002-000825. 10 de Abril 2002. Managua, 12 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 3503 – M. 906413 – Valor C\$ 60.00

FEDERICO ARTURO GURDIAN SACASA, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSА, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

AMIGO

Para proteger :
Clase : 38

SERVICIO DE ASISTENCIA DIGITAL; SERVICIO DE PREPAGO DE PCS DIGITAL QUE FUNCIONA A TRAVES DE TARJETAS DE CODIGO RASPABLE.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000818. 9 de Abril 2002. Managua, 11 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3504 – M. 906415 – Valor C\$ 60.00

FEDERICO ARTURO GURDIAN SACASA, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

PUBLITEL

Para proteger :
Clase : 38

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN A TRAVES DE TARJETAS LADATEL DE CHIPELECTRÓNICO.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000815. 9 de Abril 2002. Managua, 11 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3505 – M. 906416 – Valor C\$ 275.00

FEDERICO ARTURO GURDIAN SACASA, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

LADATEL Y DISEÑO

Para proteger :
Clase : 38

SERVICIO DE COMUNICACIÓN A TRAVES DE TARJETAS LADATEL DE CHIPELECTRÓNICO.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000814. 9 de Abril 2002. Managua, 11 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3506 – M. 906417 – Valor C\$ 275.00

FEDERICO ARTURO GURDIAN SACASA, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

ALÓ FACIL Y RAPIDO

Para proteger :
Clase : 38

SERVICIOS DE ASISTENCIA EN COMUNICACIÓN DIGITAL; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PREPAGO DE PCS DIGITAL QUE FUNCIONA A TRAVES DE TARJETAS DE CODIGO RASPABLE.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000813. 9 de Abril 2002. Managua, 11 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3507 – M. 906418 – Valor C\$ 275.00

FEDERICO ARTURO GURDIAN SACASA, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

PCS DIGITAL Y DISEÑO

Para proteger :
Clase : 38

SERVICIO DE ROAMING; SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS MOVIL; SERVICIO DE ASISTENCIA DIGITAL; SERVICIO DE COMUNICACIÓN MOVIL DIGITAL.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000812. 9 de Abril 2002. Managua, 12 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3508 – M. 906414 – Valor C\$ 60.00

FEDERICO ARTURO GURDIAN SACASA, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

ACTIVA

Para proteger :

Clase : 38

SERVICIO DE ASISTENCIA EN COMUNICACIÓN DIGITAL; SERVICIO DE COMUNICACIÓN PREPAGO DE PCS DIGITAL QUE FUNCIONA A TRAVES DE TARJETAS DE CODIGO RASPABLE.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000816. 9 de Abril 2002. Managua, 12 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3509 – M. 0410030 – Valor C\$ 240.00

DR. JAIRO ALBERTO BARRIOS CALONGE, Apoderado de TENERIA Y CALZADO, SOCIEDAD ANÓNIMA (TECALSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger :

UNESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A LA COMPRA, PROCESAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE PIELS; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CALZADO INDUSTRIALES Y ARTESANALES.

Fecha de Primer Uso: 25 de Marzo 1992.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000641. 22 de Marzo 2002. Managua, 2 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3510 – M. 0410033 – Valor C\$ 60.00

DR. JAIRO ALBERTO BARRIOS CALONGE, Apoderado de TENERIA Y CALZADO, SOCIEDAD ANÓNIMA (TECALSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STANDARD TECALSA

Para proteger :

Clase : 25

CALZADOS

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000645. 22 de Marzo 2002. Managua, 2 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3511 – M. 0410028 – Valor C\$ 60.00

DR. JAIRO ALBERTO BARRIOS CALONGE, Apoderado de TENERIA Y CALZADO, SOCIEDAD ANÓNIMA (TECALSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUNGLA TECALSA

Para proteger :

Clase : 25

CALZADOS

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000643. 22 de Marzo 2002. Managua, 2 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3512 – M. 0410032 – Valor C\$ 60.00

DR. JAIRO ALBERTO BARRIOS CALONGE, Apoderado de TENERIA Y CALZADO, SOCIEDAD ANÓNIMA (TECALSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUNGLA AMERICANA TECALSA

Para proteger :
Clase : 25

CALZADOS

Opóngase.
Presentada : Exp. No. 2002-000642. 22 de Marzo 2002.
Managua, 2 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registrador.

1

Reg. No. 3513 – M. 0410031 – Valor C\$ 60.00

DR. JAIRO ALBERTO BARRIOS CALONGE, Apoderado
de TENERIA Y CALZADO, SOCIEDAD ANÓNIMA
(TECALSA), de República de Nicaragua, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPER STANDARD TECALSA

Para proteger :
Clase : 25

CALZADOS

Opóngase.
Presentada : Exp. No. 2002-000644. 22 de Marzo 2002.
Managua, 2 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registrador.

1

Reg. No. 3525 – M. 0403923 – Valor C\$ 60.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BAYER
AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de
Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:

BAYTOOL

Para proteger :
Clase : 38

SERVICIOS EN LINEA PARA BRINDAR NOTICIAS E
INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE EXTERMINIO DE
ANIMALES DAÑINOS; OPERACIÓN DE UNA
HERRAMIENTA DE MERCADEO EN LINEA EN LA
FORMA DE UN SITIO DE INTERNET.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000877. 11 de Abril 2002. Managua,
17 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3526 – M. 0403924 – Valor C\$ 275.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de
CORPORACIÓN AS DE OROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de
Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EMBUTIDOS ZARAGOZA Y DISEÑO

Para proteger :
Clase : 29

CARNE DE POLLO Y SUS DERIVADOS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000706. 5 de Abril 2002. Managua,
15 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3527 – M. 0403922 – Valor C\$ 60.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BAYER
AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania,
solicita Registro de Marca de Servicios:

BAYTOOL

Para proteger :
Clase : 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD; PRESENTACIÓN DE
PRODUCTOS Y SERVICIOS EN INTERNET; INFORMACIÓN
AL CONSUMIDOR.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000878. 11 de Abril 2002. Managua,
17 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3528 – M. 0403916 – Valor C\$ 275.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de SCHMIDT IRMAOS CALCADOS LTDA, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANDREA COLETION Y DISEÑO

Para proteger :

Clase : 25

TODOS LOS TIPOS DE CALZADO FEMENINO.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000811. 9 de Abril 2002. Managua, 12 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3529 – M. 0436612 – Valor C\$ 60.00

Dr. Hugo Beltrand Blandón, Apoderado de XL SWISS HOLDINGS LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

XL RE LATIN AMERICA

Para proteger :

Clase : 36

SEGUROS Y REASEGUROS; CONSULTAS EN MATERIA DE SEGUROS Y REASEGUROS; INFORMACIONES EN MATERIA DE SEGUROS Y REASEGUROS; SERVICIOS DE FIANZAS O GARANTIAS FINANCIERAS, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE ACTIVOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE RIESGOS Y ASIMILADOS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000666. 22 de Marzo 2002. Managua, 3 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3530 – M. 0436615 – Valor C\$ 60.00

Dr. Hugo Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRILIFT

Para proteger :

Clase : 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR, GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPÓSITOS MEDICOS; JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES CORPORALES; COSMÉTICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL (PRODUCTOS COSMÉTICOS); PREPARACIONES DE MAQUILLAJE; SHAMPOOS, GELS, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LA COLORACIÓN Y DECOLORACIÓN DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL RIZADO Y ONDULADO PERMANENTE; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000673. 22 de Marzo 2002. Managua, 2 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3531 – M. 0431202 – Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de SANKEI INDUSTRY CO. LTD., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger :

Clase : 12

PARTES DE LA DIRECCION Y SUSPENSION PARA AUTOMÓVILES, TALES COMO TERMINALES DE DIRECCIÓN, TERMINAL DE CREMALLERA, MONTAJE DE LA VARA LATERAL, ROTULAS, BARRA CENTRAL DE DIRECCIÓN, CAJA DE EJE DEL BRAZO INTERIOR, BRAZO LOCO, BRAZO PITMAN, CIGÜEÑAL DE CAMPANA, TIJERA INFERIOR DE LA DIRECCIÓN, VARA EN CRUZ, BRAZO

TENSOR DE LA SUSPENSIÓN; OTRAS PARTES DEL AUTOMÓVIL.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000633. 21 de Marzo 2002. Managua, 22 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3532 – M. 0436614 – Valor C\$ 60.00

Dr. Hugo Beltrand Blandón, Apoderado de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MORTEIN

Para proteger :

Clase : 5

INSECTICIDAS, REPELENTE DE INSECTOS, PESTICIDAS, EXTERMINADORES DE ROEDORES, EXTERMINADORES DE ACAROS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; PREPARACIONES ANTIALÉRGICAS Y ATOMIZADORES, DESINFECTANTES, GERMICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PREPARACIONES PARA MATAR MALAS HIERBAS Y ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000672. 22 de Marzo 2002. Managua, 2 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3533 – M. 0403917 – Valor C\$ 275.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de EPCOS AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EPCOS Y DISEÑO

Para proteger :

Clase : 9

APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS ELECTROTÉCNICOS Y ELECTRÓNICOS

(COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE); DISPOSITIVOS DE CIRCUITO ABIERTO Y CERRADO DE CONTROL Y CONMUTACIÓN, DE SEÑALIZACIÓN ELÉCTRICA, MEDICIÓN, DE CONTAR, REGISTRAR, DE MONITOREAR, DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA LA ENTRADA, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO Y SALIDA DE DATOS, COMPONENTES ELECTRÓNICOS; REPUESTOS PARA LOS APARATOS ANTES MENCIONADOS; DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000708. 5 de Abril 2002. Managua, 15 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3534 – M. 0403918 – Valor C\$ 275.00

Dra. Rosa Aleida Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de WENZHOU TAIMA SHOES CO., LTD., de República Popular de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAIMA Y DISEÑO

Para proteger :

Clase : 25

CALZADO, SUELAS PARA CALZADO, ZAPATOS DE CUERO; MEDIAS; CALCETERIA; SOMBREROS, GUANTES (PARA VESTIR), CORBATAS, CINTURONES (PARA VESTIR) Y VESTUARIO.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000904. 15 de Abril 2002. Managua, 18 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3535 – M. 0436616 – Valor C\$ 275.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de HEATH LAMBERT LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger :
Clase : 36

CORRETAJE DE SEGURO Y REASEGURO; SERVICIOS DE SEGUROS Y REASEGUROS; SERVICIOS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE SEGUROS MARINOS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE RIESGO, SERVICIOS ANÁLISIS DE RIESGO, CONSULTORIA DISPONIBLE EN RELACION A TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000665. 22 de Marzo 2002. Managua, 2 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3536 – M. 0436617 – Valor C\$ 330.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de WALL STREET INSTITUTE KFT., de Hungría, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

Para proteger :
Clase : 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, DE PESO, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; MAQUINAS VENDEDORAS AUTOMATICAS Y MECANISMOS PARA APARATOS OPERADOS CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, EQUIPOS Y COMPUTADORAS PROCESADORAS DE DATOS, APARATOS EXTINTORES, APARATOS E INSTRUMENTOS DE ENSEÑANZA, CONDUCTORES MAGNETICOS, ÓPTICOS O MAGNETICOS/ÓPTICOS, INCLUYENDO DISCOS COMPACTOS, DVDs, CASSETTES, DISKETTES, CARTUCHOS QUE CONTIENEN MULTIMEDIA Y/O MATERIAL AUDIOVISUAL, SONIDO, IMÁGENES Y TEXTOS, TODOS PARA PROPÓSITOS DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA, Y EN PARTICULAR PARA INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS, MAQUINAS CALCULADORAS, APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, CONDUCTORES MAGNETICOS DE INFORMACIÓN, DISCOS GRABADOS.

Clase : 16

ADHESIVOS PARA LA PAPELERIA O PARA PROPÓSITOS DEL HOGAR; MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES, PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, IMPRESOS, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, LIBROS, FOLLETOS Y PUBLICACIONES.

Clase : 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, SERVICIOS BRINDADOS POR MEDIO DE LA ENSEÑANZA DE POLÍTICAS, EN PARTICULAR ENSEÑANZA DEL IDIOMA, SERVICIOS DE ENSEÑANZA PERSONALIZADOS, ESPECIALMENTE, ENSEÑANZA DEL IDIOMA, INCLUYENDO SERVICIOS BRINDADOS EN ESTABLECIMIENTOS, EN EL HOGAR O VIA REDES DE COMUNICACIÓN.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000676. 1 de Abril 2002. Managua, 3 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3537 – M. 0403920 – Valor C\$ 60.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMODAL

Para proteger :
Clase : 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRINCIPALMENTE PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE LAS VIAS RESPIRATORIAS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000879. 11 de Abril 2002. Managua, 17 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3538 – M. 0403921 – Valor C\$ 60.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BEMIZOL

Para proteger :
Clase : 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRINCIPALMENTE PRODUCTOS ANTIMICÓTICOS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000880. 11 de Abril 2002. Managua, 17 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 3641 - M. 0410140 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 347, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

KAREN IVANIA ALVAREZ VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 3722 - M. 0410841 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 54, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

EDWIN RENE CUADRA ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación, mención Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 3723 - M. 0410162 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 92, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

VERÓNICA EMELINA GONZALEZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 27 de Junio del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 3724 - M. 0410989 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 289, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

VALERIA AUXILIADORA AGUILAR BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 3725 - M. 0410988 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 276, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES CUADRA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 3726 - M. 0410197 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 229, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

RODRIGO JOSE GUTIERREZ MADRIGAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 3727 - M. 0435970 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 281, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

MARTHA CECILIA MARADIAGA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología de Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 3593 - M. 0464716 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0460, Partida No. 6968, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELVIS ARMANDO JARQUIN AMADOR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Abril de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Rafael José Chamorro Fletes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de Abril de 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3594 - M. 0143480 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0463, Partida No. 6974, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SORAYA EMPERATRIZ COREA ZAMORA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Abril de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El

Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de Abril de 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3648 - M. 0410985 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0565, Partida No. 5181, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO**

SANDRA LYLA SÁNCHEZ AGUILAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias Administrativas y Económicas** todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

Reg. No. 3647 - M. 904978 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0139, Partida No. 0278, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Máster, graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

YELBA DEL CARMEN AGUILERA ESPINOZA, el Título de **Máster en Derecho de Empresas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Octubre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Director de Post-Grado, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez. El Coordinador del Programa de Maestría, Rafael José Chamorro Fletes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, ocho de Octubre de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3739 - M. 908484 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 252, Partida No. 2501, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARMEN MARIA GARCIA GONZALEZ, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Humanidades** todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga A. S.J.- El Secretario General, P. Antonio Ocaña S.J.- El Decano de la Facultad, Lic. Vidaluz Meneses.

Es conforme. Managua, seis de Noviembre de 1995.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

Reg. No. 3559 - M. 0382024 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0472, Partida No. 6991, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HARRY DANIEL CRUZ JIRON, natural de Diriamba,

Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de Abril de 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3560 - M. 0401681 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0440, Partida No. 6927, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TERESA DE LA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ ALEMAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Rafael José Chamorro Fletes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de Febrero de 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3639 - M. 0410980 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1031, Página 136, Tomo

II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YAJAIRA DE LOS ANGELES ZAPATA SILVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, doce de Abril del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3736 - M. 0410836 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1030, Página 170, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HULDA CECILIA OLIVAS PEREZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Abril de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3735 - M. 904950 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 02-R, Página 02, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RITA DEL CARMEN ARROLIGA VASQUEZ, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintin días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, tres de Abril de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3734 - M. 904951 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 961, Página 110, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE LUIS MENDIETA MEJIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, treinta de Abril de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3640 - M. 0410977 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 824, Página 33, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR FLABIO JOSE LEONEL MENDEZ MANTILLA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Abril de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3561 - M. 802536 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 021, Página 11, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CLAUDIA ALEJANDRA MORALES TREJOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, ocho de Abril de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3562 - M. 0410935 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 898, Página 70, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA YELENA MARIA REYES ROMERO, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, seis de Febrero de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3733 - M. 904992 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 150, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Medicina Natural** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALIDA DEL SOCORRO DOMÍNGUEZ ORDOÑEZ, Natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Teresa Portocarrero Mendieta.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 3732 - M. 883039 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 39, Página 92, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA CECILIA SÁNCHEZ MALTEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Abril del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 3651 - M. 0410144 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3 Página 208, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que

dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

INDIANA MARISOL CARRASCO BETANCOHUR, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 3731 - M. 0410830 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 14, Página 154, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Medicina Natural** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FILENA ANTONIA RAMÍREZ MONTENEGRO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Teresa Portocarrero Mendieta.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 3600 - M. 904898 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 42, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se

inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUIS MANUEL LUNA LAZO, natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Firma Ilegible, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 3563 - M. 904783 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 23, Página 208, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCISCA DELFINA CHAMORRO ZAMORA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza, Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 3740 – M. 0406598 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la

Universidad Central de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 21, Página 004, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Relaciones Internacionales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GEMA DE LOS ANGELES SOLIS FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Abril del año dos mil dos. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Hernán Estrada Santamaría. Decano de la Facultad de Relaciones Internacionales: Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 3565 – M. 659752 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 49, Página 006, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Económicas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NORMAN ALLAN RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Abril del año dos mil dos. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Hernán Estrada Santamaría. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas: Lic. Armando Mendoza Yescas. Lic. Pastora Tenorio López, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 3584 – M. 0410453 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 32, Página 006, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Económicas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice : **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARGARITA DEL SOCORRO GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Abril del año dos mil dos. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Hernán Estrada Santamaría. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas: Lic. Armando Mendoza Yescas. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 3585 – M. 0410455 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 42, Página 006, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Económicas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice : **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LEVY DAVID RAMIREZ DUARTE, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Abril del año dos mil dos. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Hernán Estrada Santamaría. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas: Lic. Armando Mendoza

Yescas. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 3586 – M. 0410123 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 29, Página 006, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Económicas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice : **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NOEL ERNESTO AGUILAR, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Abril del año dos mil dos. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Hernán Estrada Santamaría. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas: Lic. Armando Mendoza Yescas. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 3587 – M. 0410118 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 31, Página 006, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Económicas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice : **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

WILMER RAMON BERRIOS ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Abril del año dos mil dos. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Hernán Estrada Santamaría. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas: Lic. Armando Mendoza Yescas. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 2764 - M. 0399804 - Valor C\$ 585.00

La señora Hilda Hurtado López, en su carácter personal, solicita Título Supletorio de un Inmueble Urbano localizado en la zona del Crucero, a un mil ciento ochenta y siete metros (1.187 mts.) hacia Managua, de la intersección de la carretera sur, que desde ese lugar conduce a Masachapa con la carretera Panamericana, identificado de la siguiente manera: "Partiendo de la esquina Nor-Oeste del lote de la presente descripción, punto que se identifica con el **Número Uno (01)**, conforme plano elaborado el día seis de Enero del corriente año, por el Rafael Castillo (Licencia Catastral No. C-36-01) con rumbo sur seis grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y seis segundos Este (S.06°41'46''E) se miden cuarenta y un metros doscientos trece centímetros (41.213), se llega al **Punto Número Dos (02)**, luego se sigue con rumbo Sur cinco grados cincuenta y nueve minutos, cincuenta y cuatro segundos Este (S.05°59'54''E.), se miden cuarenta y nueve metros doscientos sesenta centímetros (49.260) hasta llegar al **Punto Número Tres (03)**, se sigue con rumbo Norte treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Este (N.39°56'50''E.), miden dos metros con doscientos cincuenta y cinco centímetros (2.255), se llega al **Punto Número Cuatro (04)**, se sigue luego con rumbo Norte cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Este (N.47°34'22''E.), se miden cinco metros con cero ochenta y seis centímetros (5.086), se llega al **Punto Número Cinco (05)**, se sigue con rumbo Norte cincuenta y tres grados veintiséis minutos y treinta y siete segundos Este (N.53°26'37''E.), se miden siete metros cuatrocientos cuarenta centímetros (7.440), se llega al **Punto Número Seis (06)**, se sigue con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Este (N.56°49'32''E.), se mide cinco metros con cero sesenta y ocho centímetros (5.068), se llega al **Punto Número Siete (07)**, se sigue con rumbo Norte cincuenta y nueve grados siete minutos veintidós segundos Este (N.59°07'22''E.), se miden dos metros seiscientos centímetros (2.600), se llega al **Punto Número Ocho (08)**, se sigue con rumbo Norte cincuenta y nueve grados doce minutos dieciséis segundos Este (N.59°12'16''E.), se miden cuatro metros novecientos ochenta y siete centímetros (4.987), se llega al **Punto Número Nueve (09)**, de donde se sigue con rumbo Norte sesenta grados cero minutos cincuenta y cinco segundos Este (N.60°00'55''E.), se miden quince

metros con cero cincuenta y nueve centímetros (15.059), se llega al **Punto Número Diez (10)**, de este lugar con rumbo Norte sesenta y cuatro grados nueve minutos diecinueve minutos Norte (N.64°09'19''E.), se miden siete metros con setecientos noventa y tres centímetros (7.793), se llega al **Punto Número Once (11)**, luego se sigue con rumbo Norte sesenta y cinco grados veintisiete minutos ocho segundos Este (N.65°27'08''E.), se miden cuatro metros setecientos cincuenta y seis centímetros (4.756), se llega al **Punto Número Doce (12)**, se sigue con rumbo Norte cincuenta y ocho grados veintisiete minutos dos segundos Este (N.58°27'02''E.), se miden dos metros ochocientos sesenta y dos centímetros (2.862), se llega al **Punto Número Trece (13)**, de ahí se sigue con rumbo Norte setenta y tres grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Este (N.73°26'38''E.), se miden cuatro metros seiscientos setenta y seis centímetros (4.676), se llega al **Punto Número Catorce (14)**, enseguida se sigue con rumbo Norte sesenta y tres grados diez minutos diecisiete segundos Este (N.63°10'17''E.), se miden tres metros trescientos cuarenta y siete centímetros (3.347), se llega al **Punto Número Quince (15)**, luego se sigue con rumbo Norte setenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Este (N.75°28'52''E.), se miden cuatro metros setecientos veinte centímetros (4.720), hasta llegar al **Punto Número Dieciséis (16)**, enseguida se sigue con rumbo Norte setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho minutos Este (N.74°53'38''E.), se miden dieciocho metros novecientos tres centímetros (18.903), se llega al **Punto Número Diecisiete (17)**, de donde se sigue con rumbo Sur quince grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos (S.15°45'21''E.), se mide un metro seiscientos cinco centímetros (1.605), se llega al **Punto Número Dieciocho (18)**, se sigue luego con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Este (N.75°53'23''E.), se miden diecisiete metros ciento setenta y ocho centímetros (17.178), se llega hasta el **Punto Número Diecinueve A (19A)**, se sigue con rumbo Norte siete grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste (N.07°26'14''W.), se miden sesenta y un metros quinientos veintinueve centímetros (61.529), se llega al **Punto Veintisiete A (27A)**, enseguida se sigue con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos (S.82°33'45''W.), se miden cincuenta y cinco metros cuatrocientos sesenta y tres centímetros (55.463), se llega hasta al **Punto Número Veintiocho (28)**, se sigue con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste (S.81°52'42''W.), se miden cuarenta y tres metros quinientos setenta y cinco centímetros (43.575), se llega al **Punto Número Uno (1)**, o sea al **Punto de Partida**. Este polígono descrito alcanza un área de siete mil veintidós metros cuadrados con setecientos nueve milésimas de metro cuadrados (7.022.709 mts²), equivalentes a nueve mil novecientos sesenta y una con ciento quince milésimas de varas cuadradas (9.961.115 vrs²), enmarcado dentro de los siguientes linderos particulares: **Norte:** Irma Pellas y Horacio A. Argüello; **Sur:** Doctor Guillermo Sánchez, camino de por medio; **Este:** Carlos Alberto Ampie; **Oeste:** Gustavo Córdoba, Josefina Uriarte y carretera Panamericana Sur de por medio. Interesados oponerse en el término de Ley. Publíquense los carteles en un Diario de circulación nacional.- enmendados en su carácter personal – valen.-

3-3